



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE APROPIACIÓN ILÍCITA; EN EL
EXPEDIENTE N° 02238-2017-53-2501-JR-PE-02. DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

RABINES ESCORZA, SEGUNDO JEFFERSON

ORCID: 0000-0001-9405-6934

ASESORA

GONZALES NAPURÍ, ROSINA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9490-5190

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0212-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **09:20** horas del día **31** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE APROPIACIÓN ILÍCITA; EN EL EXPEDIENTE N° 02238-2017-53-2501-JR-PE-02. DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2023**

Presentada Por :
(0106171050) **RABINES ESCORZA SEGUNDO JEFFERSON**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE APROPIACIÓN ILÍCITA; EN EL EXPEDIENTE N° 02238-2017-53-2501-JR-PE-02. DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2023 Del (de la) estudiante RABINES ESCORZA SEGUNDO JEFFERSON, asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 19% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 29 de Febrero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

A Dios, por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida. Por los triunfos y los momentos difíciles que me han enseñado a valorarlo cada día más.

A mi madre por ser la persona que me ha acompañado durante todo mi trayecto estudiantil y de vida.

A mi padre quien con sus consejos ha sabido guiarme para culminar mi carrera profesional.

A mi familia quienes han velado por mí durante este arduo camino para convertirme en una profesional.

A mis profesores, gracias por su tiempo, por su apoyo, así como por la sabiduría que me transmitieron en el desarrollo de mi formación profesional.

Segundo Jefferson, Rabines Escorza

AGRADECIMIENTO

Le agradezco a Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo felicidad.

Le doy gracias a mis padres Carlos y Dulce por apoyarme en todo momento, por los valores que me han inculcado, y por haberme dado la oportunidad de tener una excelente educación en el transcurso de mi vida.

A mis docentes les agradezco por todo el apoyo brindado a lo largo de la carrera, por su tiempo, amistad y por los conocimientos que me transmitieron.

Segundo Jefferson, Rabines Escorza

INDICE GENERAL

Caratula.....	i
Jurado Evaluador	ii
Reporte Turnitin	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento	v
Indice General.....	vi
Lista de Cuadros	ix
Resumen	x
Abstract.....	xi
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.1.1. A nivel Internacionales	5
2.1.2. A nivel Nacional	6
2.1.3. A nivel Local:.....	9
2.2. Bases teóricas	11
2.2.1. El proceso penal común	11
2.2.1.1. Etapas del proceso	12
2.2.1.1.1. Investigación preparatoria.....	12
2.2.1.1.2. Etapa intermedia	14
2.2.1.1.3. Etapa de juzgamiento	16
2.2.1.2. Principios aplicables.....	17
2.2.1.2.1. Principio de inmediación	17
2.2.1.2.2. Principio de contradicción	17
2.2.1.2.3. Principio de Oralidad	17
2.2.1.2.4. Principio de publicidad	18

2.2.1.3. Los medios probatorios	18
2.2.1.3.1. Aspectos de la prueba.	18
2.2.1.4. Las resoluciones	19
2.2.1.4.1. Clases	19
2.2.1.4.2. La claridad en las resoluciones	20
2.2.1.5. El delito de apropiación ilícita.....	21
2.2.1.5.1. Características del delito de apropiación ilícita	21
2.2.1.5.2. Clases de apropiación.....	23
2.2.1.5.3. Jurisprudencia:	24
2.3. Hipótesis – Marco conceptual	24
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	27
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	27
3.1.1. El tipo de investigación.....	27
3.1.2. Nivel de la investigación.....	27
3.1.3. Diseño de la investigación.	28
3.2. Unidad de análisis.....	28
3.3. Variables. Definición y operacionalización	29
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información	30
3.5. Plan de análisis de datos	30
3.5.1. La primera etapa.....	30
3.5.2. Segunda etapa.....	31
3.5.3. La tercera etapa.	31
3.6. Aspectos éticos	31
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	32
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN.....	36
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES:	42
CAPÍTULO VII: RECOMENDACIONES.....	44

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	45
ANEXOS.....	51
Anexo 01. Matriz de consistencia.....	52
Anexo 02. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	54
Anexo 03. Instrumento de recolección de información.....	63
Anexo 04: Evidencia empírica del objeto de estudio	70
Anexo 05. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos	107
y determinación de la variable	107
Anexo 06. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de	120
las sentencias	120
Anexo 07. Carta de compromiso ético	152
Anexo 08. Autorización de publicación	153

LISTA DE CUADROS

Cuadro 1 Calidad de la sentencia de primera instancia.....	33
Cuadro 2 Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	35

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Apropiación Ilícita en el expediente N° 02238-2017-53-2501-JR-PE-02; Cuarto Juzgado Penal Unipersonal, Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa, 2023?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. La metodología es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectiva y transversal; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo no probabilístico o por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras claves: Apropiación ilícita, Calidad y Sentencia.

ABSTRACT

The investigation had a problem: What is the quality of the judgments of the first and second instances on Appropriation in file No. 02238-2017-53-2501-JR-PE-02; Fourth Unipersonal Criminal Court, Nuevo Chimbote, Judicial District of Santa, 2023?. The objective was to determine the quality of the sentences referred to above. The methodology is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and nonexperimental, retrospective, and cross-sectional design; the unit of analysis is two sentences of the first and second instance of a culminated process immersed in a judicial file selected by means of non-pro ballistic or convenience sampling; observation techniques and content analysis were used to collect the data; and as an instrument, a checklist validated by expert judgment. The result regarding the judgment of the first instance complied with the 40 established parameters, and the result of the second instance complied with the 40 established parameters. It is concluded that the quality of the first instance was of a very high rank and the quality of the second instance was of a very high rank.

Keywords: Illicit appropriation, Quality and Sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El presente trabajo se trata de la investigación sobre un expediente N° 02238-2017- 53-2501-JR-PE-02; Cuarto Juzgado Penal Unipersonal, Distrito Judicial del Santa - Perú., el cual ha sido preparado de acuerdo a la normativa de la universidad, la misma que promueve la línea de investigación “Derecho Público”.

Como objeto de estudio será “la calidad de las sentencias” y siendo el objetivo Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Apropiación Ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02238-2017-53-2501-JR-PE-02; del Distrito Judicial del Santa, 2023; asimismo serán utilizados distintos elementos, siendo entre ellos el principal recurso un proceso que se halla documentado en un expediente, en este caso será: un proceso penal, respecto del cual se pretende profundizar el estudio en los puntos señalados en los objetivos específicos:

El estudio es relevante; porque, los puntos señalados en los objetivos, pretenden evidenciar si en el desarrollo real de los procesos, aquel aspecto es conforme a lo establecido en la doctrina y básicamente la normativa que los regula. Por lo tanto, es una actividad que exige la revisión de conocimientos teóricos a efectos de identificar con objetividad los datos que servirán de base para hallar los resultados.

En cuanto a la estructura, este es conforme señala el reglamento de investigación de la universidad y como tal se observa en el contenido del presente documento.

En la Caracterización del Problema en el presente trabajo trata sobre un expediente N° 02238-2017-53-2501-Jr-Pe-02, Cuarto Juzgado Penal Unipersonal, Distrito Judicial del Santa, 2023.

El proceso es un conjunto de actos que van a producir un fin jurídico, que son ejecutados por los funcionarios del Órgano Judicial del Estado, para obtener en un caso en concreto, como lo es en este caso un expediente sobre la Apropiación Ilícita, la declaración, una defensa o realizar coactivamente los derechos que se pretende defender, asimismo obtener la represión de los delitos, también la tutela del orden jurídico.

Se trata de una actividad encaminada a producir una providencia, por medio de la cual concretiza un derecho particular. Implica, su devenir, una serie de actos que son conexos y sucesivos, que desarrollan las partes de la relación jurídica procesal para lograr la debida providencia (Prieto, 2003, pág. 813).

En el Perú, los presidentes de las cortes superiores, jueces y presidentes de salas, dando cumplimiento a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se encuentran autorizados para disponer que se realicen audiencias de los procesos judiciales, los días sábados; esto ha sido dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 152-2019-CE-PJ. De esta forma, es necesario señalar que estas disposiciones se originaron dado que las cortes superiores de La Libertad y Tumbes han impulsado labor judicial los días sábados a fin de realizar audiencias en los procesos de su competencia; garantizando a las partes que se cumplan los plazos procesales y por ende la solución de la controversia jurídica en observancia del principio de oportunidad. (La Ley, 2019).

Por otra parte, también se ha implementado el Expediente Judicial Electrónico EJE, que es una nueva gestión del proceso judicial, donde se registran todas las actuaciones procesales, a través de medios electrónicos seguros, lo que permite la mejora de los servicios de justicia. El desarrollo del EJE se consolida como una herramienta tecnológica, innovadora y alternativa, promoviendo cambios favorables que se articulan con la Política de Estado de Gobierno Electrónico. Desde el 2017, los beneficios del EJE han ido repitiéndose impulsados por la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, y alcanzaron a 80 órganos jurisdiccionales (Herrera, 2019).

Como puede detectarse el manejo de las facultades judiciales tienen sus consecuencias e impacto en la sociedad.

La apropiación ilícita es el acto cometido por un agente delictivo, en su provecho o en el de un tercero, mediante el cual hace suyo, en forma indebida, un bien mueble, una suma de dinero o cualquier objeto que se haya entregado para la guarda o depósito, a título de administración o cualquier otro título no traslativo

de dominio, a pesar de que existe la obligación de devolver oportunamente el bien entregado en custodia (Paredes Infanzón, 2021).

Este tipo de delito no les es indiferente a personas con cargos muy altos, como hace referencia la prensa de (Diario Correo, 2021), “Se le estaría investigando a un congresista por presunta apropiación ilícita, al haber realizado pagos correspondientes a trámites administrativos, que suman casi un millón de soles”.

Tanto el proceso como el delito en sí, motiva a su estudio, por ello en el presente trabajo se usa una fuente real para asegurar la objetividad de la investigación.

Por ende, en el enunciado del problema tenemos:

¿Cuál es la Calidad de sentencia de primera y segunda instancias sobre de Apropiación Ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 02238-2017-53-2501-Jr-Pe-02, Distrito Judicial del Santa, 2023?

El objetivo general el cual es Determinar la Calidad de Sentencia en Primera y Segunda Instancias sobre Apropiación Ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 02238-2017-53-2501-Jr-Pe-02, Distrito Judicial del Santa, 2023.

Asimismo, como Objetivos Específicos:

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre apropiación ilícita, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre apropiación ilícita, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

El presente trabajo se justificó que se trata de mostrar la realidad actual de Derecho Público a través del poder judicial, sufre serios problemas de eficiencia, en varios factores que se han determinado en la introducción anterior, y pese a que se han impulsado transformaciones a favor de cambiar esta realidad, continúan quedando ciertos índices

desfavorables en esta actividad, concentrándose en problemas tales como corrupción de funcionarios que hoy en día ha salido a la luz de una manera escandalosa, también se da debido a los escasos fondos aginados a los organismos de administración de justicia, además de números insuficientes de cortes y tribunales que amenoren la carga procesal.

Si se habla de procesos penales, estos problemas son más obvios, a pesar de que actualmente rige en casi todo el Perú, el nuevo código procesal penal, el cual tiene como misión darle una celeridad al proceso penal como tal, sin embargo, no muestra resultados sobresalientes, por el contrario existen muchos procesos que se encuentran estancados en la etapa de juicio oral, sin luces de una sentencia que los haga concluir, a pesar de que la norma impone plazos perentorios para cada proceso, como es en los procesos de robo agravado, que es tema de la presente investigación, estos tipos de procesos, después de haber pasado más de cuatro meses de investigación en sede fiscal, son formalizados como proceso dándose para ello un expediente, es así, que el tiempo se dilata aún mucho más de lo esperado, obligando a las partes, que por lo general la parte agraviada a abandonar el proceso o desinteresarse, ello en consecuencia del propio desinterés del juzgado.

Es por eso, que hoy la sociedad en conjunto desapruueba la administración de justicia, porque de primera mano han tenido una mala experiencia con un proceso de cual han sido parte; y más aún exigen de parte de las autoridades que se apliquen penas severas para estos delitos contra el patrimonio, así como también, los procesos no se prolonguen demasiado, lo cual implica que mientras más largo sea el plazo mayor inversión de tiempo y dinero habrá para las partes del proceso.

Pero también se debe tomar en cuenta que no todas las deficiencias en el sistema legal, son a consecuencias de los operadores de justicia, sino que sea en muchos casos debido a la falta de logística e infraestructura adecuada, además de magistrados no comprometidos con la labor de impartir justicia, tal es así que ha sido motivo de pronunciamientos por parte del Tribunal constitucional, en cuanto a que las resoluciones que estos emitan, no deben justificarse en capricho de los magistrados sino en información objetiva proporcionada por el ordenamiento jurídico como también los que emanen del caso en cuestión. Estas cuestiones originan que se impugnen las resoluciones de primera instancia emitidas por ciertos jueces debido a la falta de motivación, debiendo pronunciarse el titular de la instancia correspondiente generando así, sentencia de segunda instancia.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes.

2.1.1. A nivel Internacionales

Franco (2018) desarrollo una investigación titulada “La apropiación ilícita de bienes culturales muebles en relación con el dominio político en el contexto de conflicto armado”, tuvo como objetivo general analizar la manera en que el dominio de las potencias mundiales y los vacíos de poder político al interior del Estado en cuestión han influido en la apropiación ilícita de bienes culturales muebles durante la revolución de 2011 en Egipto, tuvo como resultado que el poder de facto de los individuos que practican el saqueo, robo y expolio de bienes culturales durante períodos de conflicto armado rebasa la capacidad de la comunidad internacional y de las autoridades locales, dañando el patrimonio cultural del Estado afectado, así como su posicionamiento a nivel internacional; concluyo que a través de la óptica del neorrealismo, el fenómeno de la apropiación ilícita de bienes culturales en Egipto, como un proceso histórico, se puede explicar por la inferioridad de capacidades de este país frente a otros Estados, como en Francia, Gran Bretaña y Estados Unidos.

González (2015) en su trabajo titulada “La apropiación indebida como administración desleal”, tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal por la Universidad de Chile (Chile), cuyo objetivo fue analizar la figura de la apropiación indebida como fenómeno de distracción de dinero y por consiguiente efectuar un análisis respecto de la figura de la administración desleal de los fondos del afectado, por parte del sujeto activo de la figura. Tuvo como resultado que la figura de la apropiación indebida de dinero es bastante limitada, principalmente debido a que la estructura típica del artículo 470 N°1 de nuestro Código Penal, ya que esta no nos permite poder abarcar todas las situaciones que en la práctica pueden presentarse, como sí ocurriría si contáramos con un verdadero tipo de administración desleal. Concluyo que, se hace necesario que nuestro Código Penal se adapte a los tiempos, y logre cubrir todas las situaciones que finalmente en la praxis legal se suscitan.

Cabrera (2014) desarrollo una investigación titulada “La apropiación ilícita de redes sociales mediante la manipulación de claves de acceso personal como consecuencia de la falta de tipificación del delito informático en la legislación penal ecuatoriana”, tuvo como

objetivo Determinar las falencias en el delito de la apropiación ilícita de redes sociales mediante la manipulación de claves de acceso personal, la metodología que se aplicará para obtener buenos resultados a la propuesta es recoger firmas para mandar a la asamblea nacional e impulsarla como proyecto de ley, tuvo como resultado que la mayoría de los encuestados afirman de que todo delito de vicia en contra de sus derechos debe ser sancionado por leyes nacionales. y concluyo que el avance la tecnología y la necesidad primitiva del hombre de comunicarse, ha llevado a una evolución de medios tecnológicos de comunicación, permitiendo la agilidad de comunicación sin importar la distancia.

Salazar (2010) hizo un trabajo titulado “El Delito De Usurpación Reflejado En La Apropiación Ilícita De Bienes Inmuebles Ha Generado Atropellos Y Abuso De Autoridad Por Parte De Representantes De La Junta Del Campesinado En La Parroquia Rural Simiatug, Cantón Guaranda, Provincia De Bolívar En El Año 2009”, tuvo como objetivo estudiar el delito de usurpación reflejado en la apropiación ilícita de bienes inmuebles por parte de representantes de la Junta del Campesinado en la Parroquia Simiatug, Cantón Guaranda, Provincia Bolívar, su metodología fue exploratoria y descriptiva, tuvo como resultado que la respuesta predominante ha sido que si sabían en un 93 %, es decir 129 personas conocían que en la parroquia se realizó un acto de apropiación ilegal de un bien inmueble; frente a un 7%, es decir apenas 10 personas dijeron no conocer sobre este particular, concluyo que se hace imperiosa la necesidad de aplicar la propuesta alternativa de comunicación y orientación legal dirigida a las autoridades y habitantes de la parroquia, ya que todos están conscientes que sería la forma más adecuada para reducir los conflictos, que de acuerdo a la hipótesis 106 verificada con el método de Chi Cuadrado, los abusos y atropellos disminuirán con las sanciones impuestas a los usurpadores.

2.1.2. A nivel Nacional

Cabrera (2021), realizo un trabajo titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio - apropiación ilícita, en el expediente: N° 09017 – 2011 – 0 – 1801 – JR – PE - 55, del distrito judicial de Lima-Lima. 2021”, El objetivo: buscar la calidad de las sentencias en investigación. En el tipo, cuantitativo, cualitativo, de nivel exploratorio, descriptivo, además diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La reunión de datos se realiza, de un expediente elegido con sumo cuidado por el estudiante, utilizando las herramientas de la observación, y el análisis

del contenido mediante la opinión de expertos juristas, doctrinas de libros, revistas, jurisprudencia, casaciones. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el expediente la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta y de la sentencia de segunda instancia muy alta. Como Conclusión en la investigación de la primera sentencia en estudio es determinar la calidad de sentencia se visualiza una correcta calificación en la parte expositiva, considerativa, resolutive, y en la segunda instancia también se confirma una correcta calificación en la parte expositiva, considerativa, y resolutive.

Palacios (2020), realizo un trabajo titulado: “Apropiación ilícita y estafa como faltas contra el patrimonio ante supuestos de mínima afectación del bien jurídico protegido”, el Objetivo general de la investigación es determinar los fundamentos jurídicos que sustentan la incorporación de la apropiación ilícita y estafa como faltas contra el patrimonio en el Código Penal, cuando la acción del agente recaiga sobre un bien cuyo valor no sobrepase una remuneración mínima vital. La investigación es de tipo descriptiva y no experimental; tuvo como resultados que es necesario la incorporación de un criterio cuantitativo como elemento típico para efectos de la configuración de los delitos de Apropiación ilícita y Estafa y que es un acierto incorporar las apropiaciones ilícitas y estafas en el libro de Faltas Contra el Patrimonio, en el código penal, cuando la acción del agente recaiga sobre un bien cuyo valor no sobrepase una remuneración mínima vital. Las conclusiones nos muestran que el proceso de faltas es la vía procedimental más adecuada para la resolución de los supuestos de apropiación ilícita y estafa ante una mínima lesión del bien jurídico protegido y que no está justificado el empleo de recursos estatales para la persecución en el proceso penal común frente a estos supuestos de mínima afectación del patrimonio.

Reátegui (2020), realizo un trabajo titulado: “Conflicto normativo de los delitos de peculado impropio y apropiación ilícita: ¿es necesaria una doble regulación típica de la conducta de un depositario judicial”, tuvo como objetivo determinar si cada tipo penal ha sido creado para tutelar los bienes jurídicos distintos o, por el contrario, dichos tipos logran superponerse entre sí, existiendo una doble e innecesaria tipificación de una sola conducta; además, de abordar doctrinalmente el problema antes indicado y hacer una propuesta de lege ferenda, su metodología fue estudiar la estructura y naturaleza jurídica de los delitos de apropiación ilícita y peculado, hacer un repaso de los pronunciamientos que sobre este tema han emitido tanto la doctrina como la jurisprudencia, y hacer un

análisis del concepto de funcionario público y cómo es que esta figura influye en la tipificación de los mencionados delitos, tuvo como resultado que el depositario judicial, desde los postulados propios del Derecho Administrativo, no es un funcionario público propiamente dicho, y segundo, que, dependiendo de la vinculación institucional, sí será responsable penalmente por el delito de peculado impropio; concluyo que ha quedado establecido que el depositario judicial, desde los postulados propios del Derecho Administrativo, no es un funcionario público propiamente dicho. Ello no quita que, dependiendo de la vinculación institucional, sí será responsable penalmente por el delito de peculado impropio.

Palomino (2019), en su trabajo titulado “Caracterización de proceso judicial sobre Apropiación Ilícita, en el expediente N°23150- 2012-0-1801-jr-pe -35, del Quinto Juzgado Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima Norte – Lima. 2019”, su objetivo fue determinar la caracterización del proceso sobre la Apropiación Ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la caracterización del proceso fue de rango: mediana, y alta calidad. Se concluyó, que la caracterización del proceso en primera y en segunda instancia, fueron de rango de mediana calidad y alta calidad, respectivamente.

Chávez (2019), realizo un trabajo titulado: “El derecho a la remuneración y la comisión del delito de apropiación ilícita en la empresa SERPOST 2015-2018”, tuvo como objetivo Analizar de qué manera el Derecho a la Remuneración es vulnerada por la comisión del delito de Apropiación Ilícita en la empresa SERPOST S.A. 2015-2018; es de tipo cualitativo, nivel descriptivo; tuvo como resultados que de las entrevistas a los especialistas y al realizar el análisis documental podemos indicar que la apropiación ilícita de las remuneraciones es generado por personas con autoridad en la empresa y que con conocimiento de causa generan este ilícito penal a fin de apropiarse indebidamente del dinero que le corresponde al trabajador por una contraprestación laboral efectuada, siendo esta realizada debido al exceso de confianza y las condiciones de poder que tienen en la organización; concluyo que debemos establecer que el no reconocer total o parcialmente la remuneración o cualquier concepto remunerativo del trabajador establecido en las

normas legales y constitucionales, por parte de la empresa, se estaría configurando como un delito de apropiación ilícita de las remuneraciones, la cual está definido en los artículos 190 al 193 del Código Penal Peruano, para ello es necesario que se formule una denuncia penal y se realice las investigaciones penales pertinentes.

Jiménez (2018) desarrolla una investigación titulada “Incorporación de la valoración económica del objeto como elemento determinante del delito de Apropiación Ilícita”, tuvo como objetivo general Determinar las implicancias de la incorporación de la valoración económica del objeto como elemento determinante del delito de apropiación ilícita, su metodología fue de tipo Descriptivo – Explicativo; tuvo como resultado que resulta necesaria la incorporación de la valoración económica del objeto como elemento determinante del delito de apropiación ilícita común, a mérito de que todas aquellas apropiaciones voluntarias de bienes muebles de ínfimo o escaso valor puedan ser consideradas como faltas y no como delitos contra el patrimonio, concluyo que, es necesaria la incorporación del valor económico del objeto del delito de Apropiación Ilícita, a fin de discriminar aquellas retenciones voluntarias de bienes muebles ajenos que por su escaso valor deben ser consideradas una Falta contra el Patrimonio y no un delito, pudiendo ser dicho límite el valor de una Remuneración Mínima Vital (RMV), para la configuración de dicho ilícito punible, acorde con los Principios de Lesividad y Fragmentariedad del Derecho Penal, lo que corrobora evidentemente nuestra hipótesis e investigación realizada

2.1.3. A nivel Local:

Mantilla (2021), elaboro una investigación sobre: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre apropiación ilícita y fraude en la Administración de personas jurídicas; expediente N° 00687-2013- 2-2501-JR-PE-01; distrito judicial del Santa – Chimbote. 2021”; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La Unidad de Análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda

instancia: mediana, mediana y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Machado (2020), redactó como título: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de apropiación ilícita; expediente N° 01234-2015-51-2501-JR-PE02; distrito judicial del Santa – Chimbote. 2020”, tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de apropiación ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01234-2015-51-2501-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Santa, 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Huamán (2018), realizó un trabajo titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito Contra El Patrimonio - Apropiación Ilícita, En El Expediente N° 02114-2011-0-0201-JR-PE-02, Del Distrito Judicial De Ancash – Huaraz. 2018”, tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia emitidas en la Corte Superior de Ancash, en termino de analizar la redacción de la sentencia por parte de los magistrados, fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: baja, mediana y alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y alta, respectivamente.

Baylon (2017), La investigación tuvo como título: “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de robo simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01348-2011-0-2501-JR-

PE-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2017”, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Príncipe (2017), elaboro un trabajo titulado: “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de apropiación ilícita según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02805-2010-0-25-01-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa– Chimbote, 2017”, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de sentencia de primera y de segunda instancia, fueron de rango: Muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso penal común

El proceso judicial es visto como mecanismo para la solución de conflictos heterocompositivo, o sea, que un tercero es quien tendrá que decidir sobre la disolución del conflicto, de esta manera se deja evidencia que este tiene una función instrumental y utilitaria, no obstante, se deberá agregar cualidades

básicas, tales como: a) deberá existir un organismo estatal que tenga competencia y esté especializado encargado de ejercer jurisdicción; b) esta función jurisdiccional debe tener como base y regulación a la Constitución, por medio de principios y garantías; y c) que al instaurarse crea tanto derechos como obligaciones para las partes del proceso. (Salas, 2011)

Asimismo, el proceso es una fórmula para solucionar conflictos entre las personas, los cuales, en los procesos penales, sobrepasan la atención de los particulares y llegan a trascender socialmente. El estado se interesa cuando se atenta contra los bienes jurídicos, dado que está en discusión el ordenamiento predispuesto y la defensa de las personas. (Calderón, 2011)

Por todo esto, este tipo de proceso viene a ser el más trascendental de los procedimientos, puesto que abarca a todo tipo de delitos y partes. El recorrido en esta clase de proceso involucra una etapa preliminar de indagaciones o investigaciones, en la fase segunda se plantea la imputación sustentada de manera formal y de acuerdo a lo exigido por la Ley, concluyendo en la etapa tercera que es el debate o juicio oral. (Calderón, 2011)

2.2.1.1.Etapas del proceso

2.2.1.1.1. Investigación preparatoria

En esta etapa se realizan los actos investigatorios, esto es, aquellos actos dedicados a recopilar la información necesaria a efectos de sustentar la imputación para hacer ejercicio de la acción penal a través de la formulación de una imputación en la acusación; asimismo sería probable reunir datos a modo de defensa. (Calderón, 2011)

Es así que esta etapa, se compone por dos subetapas, que son: la investigación preliminar y preparatoria.

De acuerdo a lo prescrito en el artículo 336, si de las indagaciones a nivel policial o de la investigación preliminar, surgen evidencias de la comisión de un delito, y la acción penal aún no ha prescrito, si el imputado está individualizado, así como se ha cumplido con los requisitos de procedibilidad, el fiscal deberá emitir la

Disposición de Formalización y Continuación de la investigación preparatoria.
(Cubas, 2008)

Con la formalización de la investigación preparatoria, empieza formalmente al proceso penal, implica acontecimientos jurídicos relevantes, respecto a la probabilidad de que el investigado podría estar sujeto a medidas coercitivas, de que las partes legitimadas se puedan constituir en sujetos procesales, de que la relación adversarial se pueda plasmar en las audiencias mediante los principios de contradicción, publicidad e inmediación; de manera específica, pudiendo recibir el investigado una pena, en caso que se cumpla con las reglas de juzgamiento.
(Peña, 2008)

Esta disposición deberá contener: La Disposición de Formalización y Continuación de la investigación preparatoria, contendrá: “a) El nombre completo del imputado; b) Los hechos y la tipificación específica correspondiente. El fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de esa calificación; c) El nombre del agraviado, si fuera posible; d) Las diligencias que de inmediato deban actuarse.”
(Cubas, 2008)

a) Dirección de la investigación preparatoria

En el Código de Procedimientos Penales de 1940, esta era dirigida por el juez instructor, cambiando de forma radical en el Nuevo Código Procesal Penal, ya que quien dirige la investigación es el Ministerio Público, donde el juez tiene la función correspondiente a su papel dentro del proceso, es decir, hacer las veces de un tercero entre las partes y moderar la constitucionalidad de la actividad investigatoria. (Neyra, 2010)

b) Función del Juez de la investigación preparatoria

El Juez de esta etapa cumple la labor de llevar el control de la investigación, advertir cuando se vea afectado un derecho fundamental prestando tutela cuando sea requerido. (Neyra, 2010)

Asimismo, el juez en esta fase, procede a petición del fiscal, si se solicita un fallo jurisdiccional, en otras palabras, participa cuando el Ministerio Público procura que se adopte una medida de coerción. (Neyra, 2010)

c) Diligencias preliminares

Estas diligencias forman parte de la primera fase del proceso, donde el Fiscal tiene la facultad conforme a las facultades conferidas por la ley procesal, de clasificar los casos que deberán formalizarse, ordenando una investigación preliminar encausada a acopiar los requisitos indispensables para la formalización, tales como la individualización del agente y recopilar la prueba mínima. (Neyra, 2010)

Es por ello, que esta fase está dirigida por la fiscalía, la que puede investigar por sí mismo o asignar dicha investigación a la policía, de todas maneras, la investigación se rige a través de los principios de independencia y objetividad. (Neyra, 2010)

d) Investigación preparatoria propiamente dicha

Se inicia al momento que el Fiscal emite la disposición de Formalización y continuación de la Investigación Preparatoria. Por consiguiente, una vez concluidas las diligencias preliminares, el fiscal asume las funciones que el Juez instructor tenía con el Código de Procedimientos Penales de 1940, quedando desfasado el auto de apertura de instrucción dándole camino a la Disposición de Formalización y continuación de la Investigación Preparatoria emitida por el Fiscal debido a ello bajo su responsabilidad dirige la etapa de investigación. (Neyra, 2010)

2.2.1.1.2. Etapa intermedia

Esta etapa se inicia cuando se concluye la investigación preparatoria, la cual va a durar hasta que el juez emita el auto de enjuiciamiento o al momento que el juez de la etapa intermedia decida el sobreseimiento de la causa. (Neyra, 2010)

Esta fase está compuesta por la audiencia preliminar o de control de acusación, creada para el saneamiento del proceso, el control de los alcances de la

investigación preparatoria y organizar lo indispensable para el juicio. (Calderón 2011)

La etapa intermedia es dirigida por el juez de investigación preparatoria, quien deberá realizar las audiencias concernientes al requerimiento de acusación emitida por el fiscal y lo manifestado por las partes, y por último emitir finalmente una decisión, tal como el auto de enjuiciamiento o en su defecto el sobreseimiento del proceso. (Neyra, 2010)

a) Características

- Es dirigida por el juez de investigación preparatoria.
- La audiencia deberá realizarse con la participación de los sujetos procesales. Debiendo estar presentes de manera obligatoria el fiscal y el abogado defensor, mas no la del imputado.
- Se propondrá que se acepten actos y el descargo de pruebas, así también convenios sobre medios probatorios para demostrar hechos establecidos. Tratándose de las citadas convenciones probatorias, que son convenios vinculantes de forma relativa, dado que el Juez, en el caso de ser irracionales, las podrá desestimar.
- Al concluir esta audiencia, el Juez deberá decidir si emite el auto de enjuiciamiento o el auto de sobreseimiento. El primero no es recurrible, y el segundo se podrá cuestionar vía recurso de apelación. (Calderón 2011)

b) El sobreseimiento

El sobreseimiento es la resolución forma emitida por el juzgado que tiene competencia competente en la etapa intermedia, a través del cual se da fin a un proceso penal formulado por una decisión donde a pesar que no actúa el ius puniendi, cuenta con todos o la mayor parte de los efectos de la cosa juzgada. (Neyra, 2010)

c) La acusación

La acusación al ser un acto procesal le corresponde de manera exclusiva al fiscal, conforme al principio acusatorio, ya que este exige que sin acusación no es posible

llevarse a cabo un juicio (*nullum acusatione sine iudicium*) es por ello que la fiscalía, para emitir el requerimiento acusatorio tomará en cuenta la finalidad de la investigación, contrariamente debe solicitar al juzgado el sobreseimiento definitivo del proceso, estando presente una evidencia que justifique el hecho, razones extintivas de la acción penal o al no existir o sea deficiente una prueba de cargo que no pueda sustentar una acusación. (Neyra, 2010)

d) El auto de enjuiciamiento

Una vez que procesa la acusación, el resultado será el auto de enjuiciamiento, tal como lo señala San Martín quien al citar a García Rada, refiere que tal resolución establece, primero, lo que será objeto de la defensa; asimismo el imputado, la parte civil, y el tercero civil se podrán referir en sus actos postulatorios y de contribución de hechos que son materia de acusación; y segundo término, que sea posible que los sujetos del proceso puedan señalar sus presunciones, plantear actos probatorios e inferir diferentes medios probatorios. (Neyra, 2010)

2.2.1.1.3. Etapa de juzgamiento

La etapa de juicio oral conforma el auténtico debate que muestra el proceso penal, en el que se manifiestan los principios que rigen el sistema acusatorio, pudiendo traer abajo la presunción de inocencia que inspira todo el proceso penal. (Neyra, 2010)

Esta etapa es la que tiene más relevancia dentro del proceso penal, dado que en esta se realizan los actos de prueba, o sea, donde deberá realizarse el análisis y discusión con el objetivo de conseguir que el juez tenga el convencimiento respecto de cierta visión. Además, esta etapa que está en tercer lugar es ejecutada sobre la base de la acusación. (Calderón 2011)

Las características más resaltantes de esta etapa, están:

- El director de esta etapa es el Juez unipersonal o colegiado, de acuerdo a la gravedad del delito.
- Es necesario que se presente la teoría del caso, la misma que está contenida en los alegatos de apertura.

- Es regida por medio de los principios de oralidad, inmediación, publicidad, unidad, contradicción e identidad personal.
- Se introduce el interrogatorio directo y el contrainterrogatorio.
- El orden en la actuación de prueba ya no está guiado por el principio de preclusión, pues ahora responde a la estrategia o teoría del caso (Calderón 2011).

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. Principio de inmediación

Este principio explica que entre el juez y la percepción directa de la prueba no existirá ningún intermediario. Será verosímil esta información siempre que se asuma este principio, resultando que la instrucción cuenta con la característica que es una etapa preparatoria y de ninguna forma se le otorga valor probatorio a la diligencia que se hayan actuado en esta. Para la realización de este principio deberá contarse con el instrumento de la oralidad debido a que la concentración favorece a la mediación. (Academia de la Magistratura, 2007)

2.2.1.2.2. Principio de contradicción

Por medio de este principio las partes pueden participar con igualdad de armas dentro del juicio y realizar de forma libre todo lo viable para contradecir el argumento de la contraparte. Este principio deriva de la garantía constitucional de la inviolabilidad del derecho de defensa que se establece a través del artículo 139, inciso 14 de la Carta Magna. (Academia de la Magistratura, 2007)

2.2.1.2.3. Principio de Oralidad

Es el principal instrumento, que promueve la comunicación oral entre los sujetos procesos. Siendo el emisor o receptor. La eficiencia de este principio reside en que la comunicación es oral y no escrita, por ello, no solo atendemos el mensaje o la información en vivo y en directo, sino que, además, se valora obligatoriamente la comunicación corporal por medio de los gestos, los ademanes y el nerviosismo que demuestra la persona al hablar. (Academia de la Magistratura, 2007)

2.2.1.2.4. Principio de publicidad

Este principio es la garantía más eficiente para que un proceso se realice de acuerdo con los Derechos Humanos y la Carta Magna que protegen un debido proceso. Comprendiéndose que el juicio deberá realizarse de manera pública, de forma transparente, dando la facilidad que la ciudadanía en general obtenga noción, cómo se efectúa un juicio oral contra todo individuo acusado por la comisión de un ilícito y fiscalicen posiblemente la injusticia de los juzgadores. (Academia de la Magistratura, 2007)

2.2.1.3. Los medios probatorios

Los hechos que son objeto de prueba podrán ser acreditados a través de los medios de prueba que la ley permita. De forma excepcional, podrán emplearse otros distintas, siempre y cuando no transgredan los derechos y garantías personales, además de las potestades de los sujetos del proceso reconocidos por la ley. El modo de su integración se ajustará al medio probatorio más equivalente, de los previstos, en lo posible. (Academia de la Magistratura, 2007)

2.2.1.3.1. Aspectos de la prueba.

Este fenómeno muestra cuatro caracteres que no siempre se diferencian con exactitud:

a. Elemento de prueba.

Es toda referencia proveniente de la realidad y que se agrega al proceso. Dícese que el medio, resulta ser la prueba como tal, es todo “dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación, es decir que este dato sea relevante o de utilidad para obtener la verdad de los hechos”. (Cubas, 2008)

b. Órgano de prueba.

Es el sujeto que posee una prueba o elemento de prueba y participa en el proceso. Se configura en un mediador entre la prueba y el juzgador. Son los agentes que transfieren de directamente el dato objetivo (podría ser oral en el caso del testimonio o escrito, en el caso de los dictámenes periciales). (Cubas, 2008)

c. Medio de prueba.

Es el mecanismo que facilita que un factor de prueba se introduzca al proceso. Esto es por la obligación de una integración que se ordena en los elementos de prueba y bajo el control legal, estableciéndose como una garantía para sujetos del proceso, “constituye la presencia de una organización dirigida a la efectividad para obtener y ejecutar la prueba y su sencilla producción. En otras palabras, deshacerse de los desfasados criterios determinados para que se ejecute la prueba legítima producida en las diferentes etapas del proceso. (Cubas, 2008)

d. Objeto de la prueba.

Todo lo susceptible de probanza. La prueba podría recaer en sucesos o circunstancias en cuanto a la comisión de un delito y su calificación, a la individualización de los sujetos activos, las condiciones en que se cometió el ilícito penal, su responsabilidad penal y civil en el agravio producido. (Cubas, 2008)

2.2.1.4. Las resoluciones

Las resoluciones judiciales, conforme a su objetivo pueden ser decretos, autos y sentencias. Excepto los decretos, deberán incluir la exposición de los puntos controvertidos, el examen de la actuación probatoria, la fijación de la Ley a aplicar y la decisión, de forma clara y expresa. (Academia de la Magistratura, 2007)

2.2.1.4.1. Clases

a) Los decretos

Son resoluciones concernientes al curso del proceso. No remueven cuestiones ni puntos controvertidos, sino que facilitan el trámite, el proceso; comprenden una decisión del juez que generalmente no es necesario que sea fundamentada. Los decretos se dictan sin trámite alguno. (Cubas, 2008)

b) Los autos

Expiden cuestiones concernientes a las situaciones jurídicas sustantivas o la relación procesal o a las dos en conjunto. Las cuestiones que pronuncian por medio de auto nacen en el lapso del proceso y requieren una solución rápida. Los autos se

emiten, siempre y cuando lo disponga la ley, previamente una audiencia con participación de los sujetos procesales (Cubas, 2008)

c) **La sentencia**

Es la resolución mediante la cual se pone fin a un conflicto, contenida en un proceso donde se presenta una decisión del juez en base a la verdad que fue probada de manera objetiva. La sentencia constituye un acto procesal siendo su naturaleza es por excelencia una resolución, esto es que da final a la controversia. (Cubas, 2008)

Esta decisión no es del libre albedrío del juzgador, sino que deberá ser producto de la lógica de las pruebas que demuestran una verdad (Cubas, 2008).

❖ **Tipos de Sentencias**

- **Correlación entre Acusación y Sentencia**

La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado (Rosas, 2013, pág. 701).

- **Sentencia Condenatoria**

La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado (Rosas, 2013, pág. 705).

2.2.1.4.2. La claridad en las resoluciones

Es uno de los criterios normalmente que se omiten en el razonamiento jurídico local. Reside en utilizar el lenguaje en los conceptos contemporáneos, empleando léxicos lingüísticos nuevos y omitiendo palabras demasiado técnicas o en idiomas extranjeros, por ejemplo, el latín. La claridad que se requiere en el discurso jurídico actualmente, traspasa la antigua costumbre docta y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no involucra una ofensa por el lenguaje dogmático, tan solo se restringe para las discusiones entre instruidos en cuestión legal. (León, 2008)

2.2.1.5.El delito de apropiación ilícita

La apropiación ilícita o indebida se configura en el momento que el sujeto activo con el objetivo de conseguir un beneficio patrimonial para sí mismo o para un tercero, se apropia, adueña, adjudica o apodera de un bien mueble, dinero o un valor que recibió del sujeto pasivo como depósito, comisión, para administrarlo u otro título similar que cause obligación de entregar, devolver o hacer un uso determinado del bien (Salinas, 2015).

Desde la perspectiva del autor, quien menciona a Rodas Vera, este señala que el delito de apropiación se basa en aprovecharse de una condición de dominio definitiva (sin que el titular ejerza custodia sobre el bien) que se ejerce frente al bien jurídico protegido, la misma que a su vez se basa en un acto de confianza de la propia víctima, el mismo que a la vez la ubica en un estado de vulnerabilidad o indefensión. Dicho aprovechamiento significa también una transgresión de obligaciones generales de custodia en cuanto al bien, el cual se sabe es ajeno, y manifiesta una rebelión consciente y abierta frente al ordenamiento jurídico frente a la cual el control ejercido por las normas civiles se mostrará a toda luz insuficiente. (Reátegui, 2015)

2.2.1.5.1. Características del delito de apropiación ilícita

a. El delito de apropiación ilícita en el Código Penal

El artículo 190 del actual y vigente Código Penal peruano establece:

"Artículo 190. El que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca la obligación de entregar, devolver o hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. Si el agente obra en calidad de curador, tutor, albacea, síndico, depositario judicial o en el ejercicio de una profesión o industria para la cual tenga título o autorización oficial, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando el agente se apropia de bienes destinados al auxilio de poblaciones que sufren las consecuencias de desastres naturales u otros similares la pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años".

b. Tipicidad objetiva

En expresiones conceptuales, para la configuración de este delito de apropiación ilícita, prescrito en el artículo 190 del Código Penal peruano, es requisito sine qua non que el sujeto activo haya estado en posesión del bien apropiado con el compromiso de posteriormente devolverlo o entregarlo, de modo que, en cuanto al bien hay dos escenarios: uno lícito, que es el acceso a la posesión legítima del bien y el otro ilícito que es la no entrega, donde impera la intención de apropiarse indebidamente del bien. (Reátegui, 2015)

c. Tipicidad subjetiva

Ahora, en el ámbito de la tipicidad subjetiva, el delito de apropiación ilícita exige de manera indefectible la concurrencia del dolo (conciencia y voluntad de hacer los elementos objetivos del tipo penal); esto es, que el sujeto activo ha de conocer y querer la apropiación de un bien mueble ajeno. (Reátegui, 2015)

Conforme la redacción del tipo penal de apropiación ilícita, viene a ser un delito completamente doloso. No cabe la culpa en su comisión.

El sujeto activo actúa con pleno conocimiento de que el bien mueble es de otra persona y está obligado a devolverlo, entregarlo o hacer uso determinado, no obstante, decide apropiarse del bien, negándose a devolverlo, ante el requerimiento de su legal dueño. En la actitud del agente debe predominar el animus ren sibi habendi, o sea, el sujeto activo debe querer apropiarse del bien mueble, dinero o valor a sabiendas que este le pertenece a otra persona.

En el caso de este delito, para sostener que alguien actuó con dolo, adueñándose de manera ilícita del objeto material, es necesario demostrar tres cosas:

- Que, a través de su conducta es posible inferir el conocimiento de la relación jurídica Preexistente;
- Que, en la concreta situación no existe causa de justificación alguna o error; y,

- Que, al actuar en ese contexto produce una lesión o crea un peligro para el bien jurídico como resultado de sus obligaciones incumplidas

❖ **Bien jurídico protegido**

Por lo general la doctrina acepta que el bien jurídico protegido es el patrimonio, y precisamente el derecho de propiedad el cual se regula en el artículo 923 del Código Civil, donde es definido como el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. La apropiación ilícita atenta contra este derecho impidiendo que el propietario pueda hacer uso, disfrute o disponga de sus bienes, dinero o valores. (Salinas, 2015)

❖ **Sujeto activo**

No cualquier persona puede ser el sujeto activo del delito de apropiación ilícita. Dicho delito es especial pues se necesita que en el agente existan dos condiciones fundamentales: en primer lugar, que haya tomado posesión el bien mueble de manera lícita, transmitiendo solo la posesión mas no la propiedad; y, en segundo lugar, que exista la obligación de devolver, entregar o hacer un uso determinado del bien recibido. (Salinas, 2015)

❖ **Sujeto pasivo**

Cualquier persona natural o jurídica puede ser sujeto pasivo del delito de apropiación ilícita, bajo la expresa condición de que sea el titular del bien mueble, dinero o valor que se entregó legítimamente al sujeto activo, para luego de su uso ser entregado a otra persona o al propietario para que haga uso del mismo. (Salinas, 2015)

2.2.1.5.2. Clases de apropiación

- Apropiación por disposición: compraventa, donación, permuta.
- Apropiación por consumo. Al igual que la disposición, el consumo o conocido como agotamiento por el uso está regulada en el artículo 968 del Código civil, cuando en el inciso 2 se menciona: "La propiedad se extingue por: Destrucción o pérdida total o consumo del bien." Como consumo se debe suponer la preexistencia de un bien consumible, es decir, que se termine con

el simple uso y, a la vez, satisfaga directamente las necesidades de quien la agote. (Reátegui, 2015)

- Apropiación por uso. Usar se entiende como el empleo de una cosa, conforme a las necesidades de quien le dará uso; ya sea su propietario o no, realizándolo en base a un derecho o sin él. (Reátegui, 2015)
- Apropiación por malversación. en el ordenamiento jurídico de España se le conoce a la malversación, como distracción, produciéndose en el momento que se dispone el bien a un propósito diferente por el que se obligaron inicialmente las partes. Para su consumación es preciso que se exteriorice la constitución de la malversación, de forma incuestionable, que el sujeto activo opera como si fuera propietario de la cosa, o sea, que anterior a la enajenación, el sujeto tomó posesión del bien. (Reátegui, 2015)

a) Consumación

El delito de apropiación ilícita es consumado cuando el agente, incumple específicamente su obligación de devolver o de usar de manera determinada, apoderándose de un determinado bien mueble, integrándolo ilegítimamente a su patrimonio. (Reátegui, 2015)

2.2.1.5.3. Jurisprudencia:

- a) La Corte Suprema en la Casación 301-2011, Lambayeque; habla sobre la configuración del delito de apropiación ilícita y su diferencia con el hurto, en su fundamento octavo, literal 8.4, precisa que: “no es factible asumir que el recaudador sustrae los bienes recibidos para apropiárselos —*lo que es característico del hurto*—, sino que, simplemente decide quedárselos para sí, incumpliendo el deber de entrega al propietario, cuya confianza defrauda.” (p. 12)

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis General:

De conformidad los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Apropiación

Ilícita en el Expediente N° 02238-2017-53-2501-Jr-Pe-02, Chimbote - Distrito Judicial Del Santa, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

Marco Conceptual

Calidad ha sido motivo de numerosos estudios tanto teóricos como aplicados. Particularmente los estudios sobre su significado, desarrollado profundamente por autores reconocidos internacionalmente denominados por la comunidad científica como filósofos de la calidad, han contribuido con sus propuestas teóricas de manera significativa a una mejor comprensión y adecuación de su significado (Torres, Vásquez, 2010, pág. 25).

Según Torres & Vásquez (2010), nos indica que: “La definición de calidad ha evolucionado en los últimos ochenta años por las contribuciones de diversos autores y organizaciones internacionales reconocidos por la comunidad científica” (pág. 25).

La sana crítica. - Es un concepto jurídico indeterminado, que otorga discrecionalidad al administrador de justicia al momento de la aceptación de la solicitud de la prueba nueva. Esa discrecionalidad desencadena incertidumbre en los justiciables, por cuanto existen factores internos y externos, que hacen que el juez pierda objetividad cuando aplica la sana crítica en la aceptación de la solicitud de la prueba nueva (Quelal, 2021, pág. 5).

La sana crítica constituye una fórmula de equilibrada armonía entre la libertad de criterio y la necesidad de fundarse en la experiencia y en la razón que entrega el legislador español ante los riesgos de la prueba tasada, la apreciación de las probanzas judiciales, salvo aquellos supuestos en que el juzgador no puede modificar la situación establecida o creada (Quelal, 2021, pág. 17).

Las máximas de la Experiencia. - Desde el enfoque doctrinario se las denominó, en su momento, como “definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia” aunque dichas inducciones debían contar con validez para los casos generales, independientemente de que hayan surgido de casos específicos (Toribio, 2019).

Según Toribio (2019), añade que: “La jurisprudencia nacional, entre tanto, apuntó que **la máxima de la experiencia** nos dice que determinado hecho, actitud o fenómeno se puede manifestar de determinada forma debido a la constante y reiterada observación del acontecer común por la repetición uniforme de ciertos acontecimientos de accionar humano”.

Sentencia de calidad de rango muy alta

Según Muñoz (2014), añade que: “Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”.

Sentencia de calidad de rango alta

Según Muñoz (2014), fundamenta que: “Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”.

Sentencia de calidad de rango mediana

Según Muñoz (2014), nos indica que: “Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo preestablecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”.

Sentencia de calidad de rango baja

Según Muñoz (2014), argumenta que: “Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”.

Sentencia de calidad de rango muy baja

Según Muñoz (2014), nos indica que: “Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. El tipo de investigación.

La investigación será de tipo Mixta.

Según Hernández y otros, (2010) añade que: “La investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544).

3.1.2. Nivel de la investigación.

El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva

El nivel de la investigación fue Exploratoria. Según Hernández y otros (2010), fundamenta que: “Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas”.

El nivel de la investigación fue Descriptiva. Según Hernández y otros (2010), nos indica que: “Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta de la investigadora consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas”.

Además, Mejía (2004) argumenta que: “En las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso penal, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y

2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

3.1.3. Diseño de la investigación.

No experimental Según Hernández y otros (2010), nos indica que: “Es cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”.

Retrospectiva Según Hernández y otros (2010) nos indica que: “Es cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado”.

Por lo expuesto, el estudio fue no experimental y retrospectivo, ya que no se utilizó instrumentos de aplicación.

3.2.Unidad de análisis.

Según Centty (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (pág.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

La selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (pág.24).

La Unidad de estudio, el estudio tiene para su análisis un Expediente N° 02238-2017-53-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información

Técnica análisis documental: Según Ñaupas y otros (2013), fundamenta que: “Es el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica”.

La observación: Según Díaz (2011), advierte que: “Es un elemento fundamental de todo proceso de investigación; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos” (p. 18).

Instrumento de recolección de datos:

Lista de Cotejo: Corresponde a un listado de enunciados que señalan con bastante especificidad, ciertas tareas, acciones, procesos, productos de aprendizaje, o conductas positivas. Frente a cada uno de aquellos enunciados se presentan dos columnas que el observador emplea para registrar si una determinada característica o comportamiento importante de observar está presente o no lo está, es decir, en términos dicotómicos (Pérez, 2018, pág. 6).

Según Chávez de Paz (2008) nos indica que: “es imprescindible para la construcción de la Matriz Tripartita de Datos o simplemente la Matriz de Datos; pues mediante el instrumento de recolección de datos se obtiene la información sobre las variables” (pág.5).

3.5. Plan de análisis de datos

Según Lenise y otros (2008) nos indica que: “Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto exponen”:

La recolección y análisis de datos, estuvo orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.5.1. La primera etapa.

Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de

revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. Segunda etapa.

Fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.5.3. La tercera etapa.

Fue una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

3.6. Aspectos éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y otros, 2005).

Con este fin, el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

IV. RESULTADOS

Cuadros consolidados de resultados.

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Apropiación Ilícita en el expediente N° 02238-2017-53-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa, 2023.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la Sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta						60
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta						
									[5-6]	Mediana						
									[3-4]	Baja						
									[1-2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[33-40]	Muy alta							
							X	[25-32]	Alta							
		Motivación del derecho					X	[17-24]	Mediana							
		Motivación de la pena					X	[9-16]	Baja							

		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja							
Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta							
							X		[7-8]	Alta							
									[5-6]	Mediana							
	Descripción de la decisión						X		[3-4]	Baja							
									[1-2]	Muy baja							

Cuadro 1 Cuadro de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Apropiación Ilícita en el expediente N° 02238-2017-53-2501-JR-PE-02

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 02238-2017-53-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa.

El cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Apropiación Ilícita en el expediente N° 02238-2017-53-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Apropiación Ilícita en el expediente N° 02238-2017-53-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa, 2023.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la Sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[33-40]	Muy alta						
							X	[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho					X	[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X	[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X	[1-8]	Muy baja						
						40									60

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta					
							X		[7-8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5-6]	Mediana					
							X		[3-4]	Baja					
							X		[1-2]	Muy baja					

Cuadro 2 Cuadro de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Apropiación Ilícita en el expediente N° 02238-2017-53-2501-JR-PE-02

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02238-2017-53-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa.

El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Apropiación Ilícita en el expediente N° 02238-2017-53-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

En razón a los resultados obtenidos se determinó que de acuerdo al objetivo general la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Apropiación Ilícita, en el Expediente N° 02238-2017-53-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa, resultaron ser de rango muy alta y muy alta calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio.

En relación a la sentencia de primera instancia

El estudio esta basado en una sentencia emitida por el órgano jurisdiccional de primera instancia el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial del Santa, en donde, despues de haber realizado un análisis conforme al objetivo específico 1 se determinó que la calidad de la sentencia fue de rango muy alto, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Asimismo, este resultado fue corroborado por Cabrera (2021), quien en su trabajo sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio - apropiación ilícita, en el expediente: N° 09017 – 2011 – 0 – 1801 – JR – PE - 55, del distrito judicial de Lima-Lima. 2021, obtuvo como resultado que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el expediente la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. En razón a ello, se logró determinar que la calidad de la sentencia en función a su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 1). Para esto Rosas (2013), nos dice que: “La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado” (pág. 705)

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Respecto a la introducción, se llegó a determinar que tanto el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad, estaban conforme a los parámetros previstos.

De tal forma en la postura de las partes, constaba de la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de

las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad, evidenciándose los 5 parámetros establecidos.

Asimismo, luego de haber evaluado y determinado a la parte expositiva, como se ha podido observar, el colegiado al sentenciar, llegó a cumplir con el contenido de los componentes de la sentencia, siendo estos el de narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, hasta el momento previo de la sentencia.

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Sobre la motivación de los hechos, se pudo determinar que las razones evidencian la selección de los hechos previstos, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias, encontrándose así los 5 parámetros previstos.

Respecto a la motivación del derecho, se logró observar que las razones evidencian la determinación de la tipicidad, la determinación de la culpabilidad, el nexo antijuricidad (la relación de los hechos con el derecho), y por último se evidencio la claridad. Constituyendo así los 5 parámetros.

En razón a la motivación de la pena, las razones evidencian la individualización de la pena de conformidad con, los parámetros normativos previstos en el Art. 45, la proporcionalidad con la lesividad, con la culpabilidad, además se evidenció la apreciación de las declaraciones del acusado, y por último la claridad.

En la motivación de la reparación civil, se logró evidenciar la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico, el daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, la apreciación de los actos realizados por el autor y víctima en las circunstancias específicas de la concurrencia del hecho punible, además se evidenció que el monto fijado fue prudente en razón a las posibilidades económicas del acusado, y por último se evidenció la claridad.

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta

En razón a la aplicación del principio de correlación, se logró determinar que el pronunciamiento evidenció que hubo una la relación reciproca con los hechos expuestos

y la calificación jurídica, también se evidenció la relación recíproca con las pretensiones penales y civiles formulados por el fiscal y la parte civil, se evidenció la relación recíproca con las pretensiones de la defensa del acusado, además se evidenció la correspondencia de la parte expositiva y considerativa respectivamente, y por última se evidencia claridad.

Sobre la descripción de la decisión, se pudo observar que el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara, también se evidenció la mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria), como también se evidenció la mención clara de las identidades del agraviado, y por último evidenció claridad en el caso.

Es por ello que, en la parte resolutive como podemos apreciar, el colegiado elaboró una decisión correcta en base a los parámetros establecidos evidenciándose así de forma expresa y clara de la identidad del sentenciado, el delito que fue materia de imputación que en el caso concreto de estudios, es el delito de Apropiación ilícita, así como se evidencia de manera expresa y clara la identidad del agraviado. Cabe mencionar que al sentenciar, esta resolución no puede ir más allá de lo requerido por fiscal (principio de congruencia), esto es pues que en relación al relato fáctico en que consiste la acusación, el colegiado no puede agregar aspectos fácticos no incluidos en aquella ni tampoco imponer una sanción punitiva más grave a la solicitud del fiscal.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Asimismo en esta sentencia fue emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Primera Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial del Santa y asimismo los objetivos específicos 2 Determina que calidad fueron de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Según Huamán (2018), realizó un trabajo titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito Contra El Patrimonio - Apropiación Ilícita, En El Expediente N° 02114-2011-0-0201-JR-PE-02, Del Distrito Judicial De Ancash – Huaraz. 2018”. Tuvo como resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: baja, mediana y alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, alta y muy alta. (cuadro 2). Es la resolución mediante la cual se pone fin a un conflicto, contenida en un proceso donde se presenta una decisión del juez en base a la verdad que fue probada de

manera objetiva. La sentencia constituye un acto procesal siendo su naturaleza es por excelencia una resolución, esto es que da final a la controversia. (Cubas, 2008).

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta calidad.

Por ende, corresponde en la introducción y postura de las partes, se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

Asimismo en la parte correspondiente a la introducción se encontraron los 5 de los parámetros previstos, el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

Por lo tanto en la postura de las partes, se encontraron la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, se evidencia la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, se evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad, pertenecientes a los 5 parámetros previstos

Sin embargo podemos decir que al revisar la sentencia de segunda instancia, ya que se pudo observar que, la sala fundamento al momento de redactar la sentencia, hacerlo acuerde a la legislación, toda vez que se identificó que dentro del encabezamiento se encontró su numeración, datos de las partes y otros; también se consignó el asunto sobre cuál es el problema de lo que se analizara y el cual es el objetivo de la impugnación, así mismo también se ha hecho una individualización del imputado consignando su identidad completa (nombres y apellidos completos).

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta

En cuanto a la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, se logró determinar que fueron de rango muy alta, alta, muy alta y alta calidad, respectivamente.

Respecto a la motivación de los hechos, se verificó observar que las razones evidencian la sección de los hechos previstos, también a la aplicación de la valoración conjunta, la

fiabilidad de las pruebas, la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. Y así con los 5 parámetros previstos.

Respecto a la motivación del derecho, se encontró que las razones no evidencian la determinación de la tipicidad, el nexo antijuricidad (la relación de los hechos con el derecho), la determinación de la culpabilidad por último se evidencia la claridad.

Sobre a la motivación de la pena, lograron evidenciar que las razones evidencian la individualización de la pena de conformidad con los parámetros normativos previstos en el art. 45, la proporcionalidad con la culpabilidad, la proporcionalidad con la lesividad, la apreciación de las declaraciones del acusado, por último, se evidencia la claridad.

De la motivación de la reparación civil, lograron observar que las razones se evidenciaron la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico, del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, la apreciación de los actos realizados por el autor y víctima en las circunstancias específicas de la concurrencia del hecho punible, además se evidencio que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, por último se evidencia claridad.

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta

Respecto de la calidad de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, fue rango alta y muy alta calidad respectivamente.

Mediante la aplicación del principio de correlación, se logró observar que el pronunciamiento evidencia correspondencia, la relación recíproca con los hechos expuestos y la calificación jurídica, asimismo evidencia la relación recíproca con las pretensiones penales y civiles formulados por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia, la relación recíproca con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento se evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, por último se evidencia claridad.

Sobre en la descripción de la decisión, se logró determinar que el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara, también evidenció mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria), asimismo hubo claridad en la mención de las identidades del agraviado y por último evidencia claridad en el caso. Los 5 parámetros establecidos.

De tal manera sobre la parte resolutive podemos apreciar, la sala elaboro una correcta decisión, ya que se logra evidenciar de forma expresa y clara la identidad del sentenciado, en el caso concreto de estudios, sobre Apropiación Ilícita, así como se evidencio de manera expresa y clara la identidad del agraviado. Es bien sabido que la sentencia emitida por el órgano correspondiente no puede ir más allá del contenido del requerimiento fiscal (principio de congruencia), además ha de ceñirse que respecto al relato factico que consiste la acusación, esta pues no puede agregar aspectos facticos no incluidos en aquella ni tampoco imponer una sanción punitiva más graves a la solicitud del presente del Ministerio Público quien viene a ser fiscal a cargo.

Por lo tanto, es importante indicar que la contrastación de la hipótesis general y específicas, se determina que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Apropiación Ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales fueron de rango alta y muy alta respectivamente.

VI. CONCLUSIONES:

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Apropiación Ilícita, en el expediente N° 02238-2017-53-2501-JR-PE02; Distrito Judicial del Santa, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

En este trabajo de investigación se verificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, comparado con la parte explicativa del juicio en función de la introducción y la posición de las partes; a partir de ahí, se observó que se obtuvo una calificación de nivel muy alta con un puntaje de 10; así, en lo que respecta a la introducción, se observó el acierto en respetar cinco puntos que son: la individualización de la sentencia, el tema, la individualización de las partes, los aspectos procedimentales y la claridad del lenguaje. En cuanto a la postura de las partes, también se observó que cumple con cinco puntos, que son: la solicitud del denunciante, la consistencia de las razones expresadas por las partes subraya, evidencia descripción de los hechos, los puntos controvertidos y la claridad.

Así mismo se determinó la calidad de la parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia, obteniendo un puntaje muy alta; los cuales estuvieron basados en la calidad de la motivación de hecho, de derecho, de la pena y reparación civil logrando una calificación muy alta en cada punto respectivamente; la motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los cinco puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias y la claridad; en la motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los cinco puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretó las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales, evidencian la determinación de la culpabilidad, evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; en cuanto a la motivación de la pena, también cumplió con cinco ítems, las cuales son: apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido, apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima, el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del

obligado, y claridad; finalmente, en la reparación civil, cumplió con los cinco parámetros: “apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido, apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima, el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, y claridad.

Asimismo, se determinó la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia con una calificación muy alta; la cual se basa en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que obtuvieron un nivel, muy alta en cada uno. La aplicación del principio de congruencia se cumplió con los cinco puntos que son: evidencia resolución de todas las pretensiones, resolución solo de las quejas formuladas, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y claridad; en cuanto a la descripción de la decisión, se cumplió con los cinco puntos que son: evidencia mención expresa de lo que se decide, evidencia mención clara de lo que se decide, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y claridad del tema.

VII. RECOMENDACIONES

1. Que, el presente investigación se recomienda que el tipo penal de apropiación ilícita, en su descripción típica sea más específica en la acción punible y sobre todo en la sanción es muy leve y no se puede exigir prisión preventiva ya que es una de las medidas de coerción con la finalidad de garantizar que el imputado no quiere responder por sus hechos delictivos, ya que en todos los procesos por delitos contra el patrimonio existe una demora por la excesiva carga procesal, lo cual, lo que se quiere resaltar es que no se invierta tiempo y dinero en las investigaciones colocando al requerimiento como una vía de solución extrapenal, logrando que se resuelvan ciertas problemáticas y sólo recurrir a la vía judicial en las casos que verdaderamente lo necesiten y con la finalidad de lograr que se restituya el bien jurídico lesionado en el menor tiempo posible.
2. Asimismo, existen diversos aspectos problemáticos en los casos sobre el delito de apropiación ilícita, ya que la mayoría se ajusta a las Jurisprudencias Supremas, expedientes e incluso el mismo tipo penal los cuales resuelven casos por el delito de apropiación ilícita, los cuales colocan al requerimiento como un requisito de procedibilidad, otros como un medio probatorio, tratando de determinar las funciones por parte de los sujetos lo cual crea ciertas controversias al momento de tomar ciertas decisiones a nivel fiscal, retrasando la intervención del Derecho Penal, debiendo intervenir sólo en los casos que sean necesarios, en el Derecho Penal existe el principio de subsidiariedad, que es cuando se debe de utilizar como ultima ratio.
3. Por lo tanto se recomienda, realizar la función de investigación fiscal apertura investigación en los casos que sean convenientes, resaltando la obligación que tiene el fiscal a cargo de la Investigación Preparatoria primero debe de recepcionar las denuncias, analizarlas, investigar, indagar, y reunir los medios de prueba suficientes para poder formalizar acusación, en los casos donde exista fecha cierta de entrega, devolución o este establecido la labor específica, resultaría innecesario el requerimiento de devolución ya que el tipo penal no lo establece, sin embargo evaluarán los medios de prueba adjuntados pero lamentablemente dado a que nuestro sistema de justicia es lento, podemos pedir la medidas cautelares para evitar el riesgo de ocultamiento o desaparición del bien.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Baylon, R. L. M. (2017). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre el Delito de Apropiación Ilícita, En el Expediente N° 01348-2011-0-2501-Jrpe-03, Del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017. In *Universidad Católico Los Ángeles Chimbote* (Issue 01736). Pág. 1 – 146. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/2871/CALIDAD_D_MOTIVACION_BAYLON_RAMIREZ_LUIS_MIGEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cabrera Bonilla, M. P. (2014). *La apropiación ilícita de redes sociales mediante la manipulación de claves de acceso personal como consecuencia de la falta de tipificación del delito informático en la legislación penal ecuatoriana* [UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR]. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/2906/1/T-UCE-0013-Ab-14.pdf>
- Cabrera G, P. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio - Apropiación Ilícita, En el Expediente: N° 09017 – 2011 – 0 – 1801 – Jr – Pe - 55, Del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2021. In *Universidad Católica Los Ángeles Chimbote* (Issue 01736). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/22511/NORMA_CALIDAD_CABRERA_GARCIA_PABLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal: Análisis Crítico*. Lima: Egacal
- Cubas, V. (2008). *Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. (N° 25). Lima: Revista Derecho y Sociedad.
- Chávez de Paz, D. (2008). *CONCEPTOS Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS EN LA INVESTIGACIÓN JURÍDICO SOCIAL*. V, Pág. 1–20. Recuperado de: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080521_56.pdf

- Chávez Valderrama, J. P. (2019). *El derecho a la remuneración y la comisión del delito de apropiación ilícita en la empresa SERPOST 2015-2018* [Universidad Cesar Vallejo]. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48400/Chávez_VJ_P-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Díaz Sanjuán, L. (2011). La Observación. *Facultad de Psicología*, 1–29. Recuperado de: http://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/publicaciones/La_observacion_Lidia_Diaz_Sanjuan_Texto_Apoyo_Didactico_Metodo_Clinico_3_Sem.pdf
- Decreto Legislativo N° 635. (2018). *Código Penal Actualizado*. Pág. 1– 426. Recuperado de: https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_nacional_general/3_Codigo_Penal.pdf
- El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).
- Franco Rugerio, L. Q. (2018). *UNIVERSIDAD NACIONAL LA APROPIACIÓN ILÍCITA DE BIENES CULTURALES MUEBLES EN RELACIÓN CON EL DOMINIO POLÍTICO EN EL CONTEXTO DE CONFLICTO ARMADO* [UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO FACULTAD]. Recuperado de: <http://132.248.9.195/ptd2018/septiembre/0780557/0780557.pdf>
- González Cares, J. M. (2015). *LA APROPIACIÓN INDEBIDA COMO ADMINISTRACIÓN DESLEAL* [Universidad de Chile]. Recuperado de: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/137383/La-apropiación-indebida-como-administración-desleal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Guerrero T, A (2018). Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017. *Universidad César Vallejo*, 156. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_T

[A.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=S%C3%A1nchez%20\(2001\)%20la%20calidad%20de,los%20miembros%20de%20un%20tribunal](#)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill

Huaman Campomanes, M. I. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito Contra El Patrimonio - Apropiación Ilícita, En El Expediente N° 02114-2011-0-0201-JR-PE-02, Del Distrito Judicial De Ancash – Huaraz. 2018* (Issue 01736) [Universidad Católica Los Ángeles Chimbote]. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9210/APROPIACION_ILICITA_CALIDAD_HUAMAN_CAMPOMANES_MARIA_ISABEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

IBM Corp. (2006). Concepto: Calidad del proceso. Calidad Del Proceso. https://cgrw01.cgr.go.cr/rup/RUP.es/SmallProjects/core.base_rup/guidances/concepts/process_quality_BA2B2D83.html

Jiménez Nieves, D. (2018). “*INCORPORACIÓN DE LA VALORACIÓN ECONÓMICA DEL OBJETO COMO ELEMENTO DETERMINANTE DEL DELITO DE APROPIACIÓN ILÍCITA*” PRESENTADO [Universidad Nacional de Piura]. Recuperado de: <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1531/DER-JIM-NIE-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Toribio E. A (2019). Valoración de la Prueba Penal y Máxima de la Experiencia. *LP. Pasión por el Derecho*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/valoracion-prueba-penal-maximas-de-la-experiencia/#:~:text=La%20jurisprudencia%20nacional%2C%20entre%20tanto,accionar%20humano%E2%80%9D%5B21%5D>.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura (AMAG).

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases*

conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100).
Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mantilla R, J. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Apropiación Ilícita y Fraude en la Administración de Personas Jurídicas; Expediente N° 00687-2013- 2-2501-Jr-Pe-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021. In *Universidad Católica Los Ángeles Chimbote* (Issue 01736). Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/22182/APROPIACION_ILICITA_Y_FRAUDE_EN_LA_ADMINISTRACION_DE_PERSONAS_JURIDICAS_CALIDAD_MANTILLA_ROQUE_JESUS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Machado P, Y. M. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Apropiación Ilícita; Expediente N° 01234-2015-51-2501-Jr-Pe-02; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2020. *Universidad Católica Los Ángeles Chimbote*, 01736, 1 – 162. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/17047/CALIDAD_INSTANCIAS_ROBO_AGRABADO_HUERTA_ELIAS MARIA LILIANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima: Idemsa

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Palacios Salvador, E. J. (2018). *Apropiación ilícita y estafa como faltas contra el patrimonio ante supuestos de mínima afectación del bien jurídico protegido* [Universidad César Vallejo]. Recuperado de:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46221/Palacios_SEJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Palomino M, F. (2019). Caracterización de Proceso Judicial sobre Apropiación Ilícita, En el Expediente N°23150- 2012-0-1801-Jr-Pe -35, Del Quinto Juzgado Penal de

Lima, Distrito Judicial de Lima Norte – Lima. 2019. In *Universidad Católica Los Ángeles Chimbote* (Issue 01736). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/15069>

Peña, A. (2008). *MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL & DE LITIGACIÓN ORAL*. (Tomo II). Lima: Idemsa

Pérez P, C. (2018). Uso de listas de cotejo Como Instrumento de Observación, una guía para el profesor. *Universidad Tecnológica Metropolitana*, Pág. 1–21. Recuperado de: https://vrac.utem.cl/wp-content/uploads/2018/10/manua.Lista_Cotejo-1.pdf

Príncipe, M. E. M. (2017). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre El Delito de Apropiación Ilícita, En el Expediente N° 02805 -2010 – 0 –2501–Jr – Pe-01, Del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017. In *Universidad Católica Los Ángeles Chimbote* (Issue 01736). Pág. 1 – 170. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/3439/APROPIACION_ILICITA_CALIDAD_PRINCIPE_MATOS_ELIZABETH_MAGALLI.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Quelal Q, L. A (2021). La sana crítica como concepto jurídico indeterminado para la admisión de la prueba nueva en el Código Orgánico General de Procesos. *Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador Área de Derecho*. Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8385/1/T3658-MDP-Quelal-La%20sana.pdf>

Reátegui, J. (2015). *MANUAL DE DERECHO PENAL. PARTE ESPECIAL. Delitos contra el patrimonio y otros*. (Primera Edición). (p.391). Lima: Instituto Pacífico S.A.C.

Reátegui Otero, J. N. (2020). *Conflicto normativo de los delitos de peculado impropio y apropiación ilícita: ¿es necesaria una doble regulación típica de la conducta de un depositario judicial?* [Universidad de Piura]. Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4826/DER_178.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rosas, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal* (1era edici). Lima: Pacifico Editores.

Salas, C. (2011). *El Proceso Penal común* (Primera Ed). Lima: Gaceta Jurídica

Salazar Velasco, I. (2010). “*EL DELITO DE USURPACIÓN REFLEJADO EN LA APROPIACIÓN ILÍCITA DE BIENES INMUEBLES HA GENERADO ATROPELLOS Y ABUSO DE AUTORIDAD POR PARTE DE REPRESENTANTES DE LA JUNTA DEL CAMPESINADO EN LA PARROQUIA RURAL SIMIATUG, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR EN E* [UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO FACULTAD]. Recuperado de: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/1243/1/TESIS.pdf>

Salinas, R. (2015). *Derecho Penal: Parte Especial*. (6° Ed.) (Vol. 2). Lima: Editorial Iutitia S.A.C.

Torres, M & Vásquez, C (2010). La Calidad: evolución de su significado y aplicación en servicios. *Publicaciones en Ciencias y Tecnología*. Vol. 4, 2010 NO 2, pp.25–32, ISSN:1856-8890, Dep. Legal pp200702LA2730. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6505356.pdf>

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de consistencia

TÍTULO	CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE APROPIACIÓN ILÍCITA EN EL EXPEDIENTE N° 02238-2017-53-2501-JR-PE-02, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2023.			
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><u>Problema General:</u></p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Apropiación Ilícita en el Expediente N° 02238-2017-53-2501-Jr-Pe-02, Distrito Judicial del Santa, 2023?</p> <p><u>Problemas Específicos:</u></p> <p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Apropiación Ilícita, en función de la calidad de su parte expositiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Apropiación Ilícita, en función de la calidad de su</p>	<p><u>Objetivo General:</u></p> <p>Determinar la Calidad de las sentencia en primera y segunda instancias sobre Apropiación Ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 02238-2017-53-2501-Jr-Pe-02, Distrito Judicial del Santa, 2023.</p> <p><u>Objetivos Específicos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre apropiación ilícita, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el 	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Apropiación Ilícita en el Expediente N° 02238-2017-53-2501-Jr-Pe-02, Distrito Judicial del Santa, 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad de rango muy alta en las partes expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias respectivamente.</p>	<p><u>Variable:</u></p> <p>Calidad de sentencia de primera y segunda instancia.</p> <p>Calidad de sentencia de primera instancia.</p> <p><u>Dimensiones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Calidad de la parte expositiva sentencia primera instancia. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia. Calidad de la parte resolutive de la primera instancia. <p>Calidad de sentencia de segunda instancia</p> <p><u>Dimensiones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia. 	<p>Tipo de investigación: (mixta)</p> <ul style="list-style-type: none"> Cuantitativa Cualitativa <p>Nivel de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Exploratoria Descriptiva <p>Diseño de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> No experimental Retrospectiva Transversal <p>Unidad de Análisis: Expediente N° 02238-2017-53-2501-Jr-Pe-02</p> <p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Observación Análisis de contenido <p>Instrumento: Lista de cotejo</p>

<p>parte considerativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>expediente seleccionado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre apropiación ilícita, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. 			
---	--	--	--	--

Anexo 02. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIÓN	SUB DIMENSIÓN	PARÁMETROS INDICADORES
S E N T E N C I A	Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación existe? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad, en algunos casos sobrenombre o apodo. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			Posturas de las partes	<ol style="list-style-type: none"> Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
				<ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

		Parte considerativa	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

			<p>Motivación de la pena</p> <ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

		Parte resolutiva	Principio de correlación	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas). 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que</p>	<p>EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>

	desarrollan su contenido		Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</i>

			<p><i>examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la</i></p>

			<p>decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la</p>

			<p><i>exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	--

Anexo 03. Instrumento de recolección de información

Lista de cotejo

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple**
2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la**

pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza*

que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).** **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.* Si cumple/No cumple
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* Si cumple/No cumple
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* Si cumple/No cumple
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* Si cumple/No cumple
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* Si cumple/No cumple
2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.
3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. Si cumple/No cumple.

4. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**
3. **El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

Anexo 04: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL**

EXPEDIENTE 2238 -2017-53-2501-JR.PE-02

IMPUTADO: “A”

AGRAVIADO: “B”

DELITO: APROPIACIÓN ILÍCITA

JUEZ: “J”

ESPECIALISTA: “P”

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Nuevo Chimbote, nueve de octubre

Del año dos mil dieciocho. -

En audiencia pública tramitada ante el señor Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, se llevó a cabo el juzgamiento del acusado “A” a quien se le imputa la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **APROPIACION ILÍCITA** (art 1900 del código penal), en agravio de “B”; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES

1. MINISTERIO PÚBLICO: Dra. “N. E. V. C”; Fiscal provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa; Con Casilla Electrónica NO 20630.

2. DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: Dr. “R. H. P. L”. Con CAS. 178 Domicilio procesal en Urb. El Pacífico MZ, 1-2 Lt.05. Casilla electrónica NO 14005,

3. ACUSADO: “A”, Documento Nacional de Identidad: N° 32991346, Sexo: Masculino Fecha de Nacimiento: 28 de setiembre de 1978. Edad: 38 años. Estado Civil: Soltero. Ocupación: empleado. Grado de Instrucción: secundaria completa, Lugar de Nacimiento:

Chimbote Santa- Ancash, Nombres de los Padres: H J. Domicilio Real: Almirante Guisse 390 Mz. H Lt. 6 AA.HH. Miraflores Bajo -Chimbote.

SEGUNDO: DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN

La representante del Ministerio Público, Indica que, en el año 2016, “B” (agraviada) Incursionó en el negocio de compra y venta al por mayor de conservas de pescado; es que “A” en febrero del 2016 se apersonó al domicilio de la agraviada y le propuso ayudar en la venta de dichos productos, estableciendo una relación mercantil por aproximadamente 4 meses. Luego, el 10 de junio del 2016, el imputado se apersonó ante la agraviada argumentando que tenía "un negocio grande", "que necesitaba 800 cajas de conservas" y "que le haría ganar plata", "que ya le había demostrado en la anterior venta", por lo que la agraviada accedió y entregó al imputado, en calidad de encargo, 557 cajas de conservas de filete de pescado caballa de 48 unidades cada caja, así como 100 cajas de graded de anchoveta de 48 unidades cada caja, encomendándole que busque al comprador y lo comercialice con su autorización y conocimiento, siendo el precio ofrecer del filete a S/ 106.00 la caja y del graded a S/ 64,00, celebrando con el imputado un documento privado de fecha 24 de junio del 2016, de comisión mercantil sin representación, donde le comisiona la venta de las aludidas conservas en las condiciones precisadas y efectúa su entrega. Después de ello, “B”, a efecto que el imputado le entregara el dinero cobrado de S/ 65 820.00, producto de la venta de las 657 cajas de conservas que recibió en comisión mercantil sin representación, dado que nunca más se apersonó a su establecimiento desde la fecha de entrega, acudió al domicilio del acusado, pero éste se hace negar y no responde a sus constantes requerimientos de devolución y entrega del dinero producto de las ventas, Al acusado le atribuye la calidad de **AUTOR** del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **Apropiación Ilícita**, en agravio de “B”, conforma al artículo 190° primer párrafo del Código Penal, solicitando se imponga al acusado **DOS AÑOS Y CUATRO MESES** de pena privativa de la libertad, **reparación civil de S/ 2 000.00 por concepto de Indemnización de los daños y perjuicios**, sin perjuicio de la restitución del bien o el pago de su valor ascendente a S/ 66 820.00 a favor de la agraviada.

TERCERO: PRETENSIONES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

La defensa del acusado señala que la relación comercial de compra venta de caja de filetes de pescado no se dio con Su patrocinado, sino con la persona de “D”, quien fue

presentado por su patrocinado para que haga el negocio o ventas al crédito dentro de la jurisdicción de Chimbote y Cajamarca; el único error de su patrocinado fue haberlo presentado, se originó con una relación comercial, compra venta, concesiones, que no tienen connotación penal; si bien existe un documento que ha sido suscrito por su patrocinado, ello ha sido adecuado y elaborado ex profesamente por la agraviada para el tipo penal de apropiación Ilícita. Demostrará que su patrocinada no tendría responsabilidad en estos hechos, que el negocio se realizó con “D”, siendo éste el responsable que debe pagar la deuda a la agraviada, lo que se traducirla en una obligación de dar suma de dinero que se debe ventilar en la vía civil.

CUARTO: DEL DEBIDO PROCESO

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el nuevo Código Procesal Penal, en atención a ello se hizo conocer sus derechos al acusado quien dijo conocerlos y negar los cargos imputados. El debate probatorio se llevó a cabo con la actuación de las pruebas admitidas en la etapa intermedia, teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos; siendo así, se puso especial interés en que la tipificación de los hechos sea la correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal.

Llegando la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

QUINTO: SOBRE LA ACTIVIDAD PROBATORIA REALIZADA EN EL JUICIO ORAL

5.1. TESTIMONIALES

5.1.1. TESTIMONIAL DE “E”:

A las preguntas planteadas: Se dedica al rubro de asesorías, es abogada de profesión; “B” es su cliente, la asesora externamente y le solicitó que la asesore en cómo podía realizar la compra venta de su negocio y no pueda caer en alguna situación como la que estamos ahora, la asesoría que le solicitó la agraviada fue en junio del 2016, la agraviada

se dedicaba a hacer conservas a la compra venta, comercializar conservas, se le redacta un documento para la salvaguarda de su mercadería, en ese momento estaba negociando con el señor “F” (acusado); el tipo de negocio era que realizaba conservas y cuando las tenla preparadas, las vendía, cuando Iba a realizar la entrega al acusado, el negocio era que se iba a ganar una comisión por la venta de conservas, el número de conservas era más 0 menos 500 entre grated y filete; reconoce documento de 24 de junio del 2016, como uno redactado por su persona, precisando que fueron a legalizar sus firmas; la agraviada incursiona en el negocio en febrero; se produjo la entrega de las conservas al acusado y posterior a ello, no hubo la entrega del dinero por parte del acusado, el acusado se fue al norte; no intervino una tercera persona, las conservas fueron entregadas solo a “A”. No estuvo presente para la entrega de las de conservas, pero desde que se firmó el documento se da credibilidad a dicha entrega; al acusado no lo conoce; el documento reconocido ha pasado por peritaje, la firma y huella pertenecen al acusado; ha brindado asesoría a la agraviada desde febrero del 2016, existe una relación de amistad a raíz de la asesoría que le brindó.

5.1.2. TESTIMONIAL DE “B”:

Las preguntas planteadas: Actualmente se dedica a la comercialización y producción de productos de conservas de pescado, se dedicó a la venta desde el año 2015 hasta la actualidad; conoce a “A” por más de 20 0 30 años, es su vecino, no les une ningún tipo de parentesco, amistad, ni enemistad; “A” se quedó con Su dinero de unos productos de conserva que le dio por encargo, todo porque en el año 2015 se inició en lo que era la producción y comercialización de productos de cansera hasta la actualidad, en el 2016 el acusado se acerca a su domicilio para solicitarle un trabajo, a lo cual se negó, pero él señalaba constantemente que conocía perfectamente lo que era el rubro de la comercialización de pescado, entonces la buscaba Constantemente, le pedía apoyo porque se encontraba en una situación económica difícil, su papá estaba mal, le había dado un derrame, su mamá también estaba mal y tenía deudas con lo que era la pensión de alimentos con su hijo, entonces al ver su desesperación accedió en apoyarlo, la ayuda que él solicitaba consistía en que ella le dé una cierta cantidad de productos de conserva por encargatura, para que él pueda tener derecho a una comisión de ésta, él la podía comercializar o vender con su autorización previa, empezaron con una mínima cantidad, primero 50 cajas que él fue y las comercializó, vino, se reportó, le llamó y pidió su autorización para que las pudiera vender o colocar, y después de eso le dio su comisión y

así sucesivamente hasta Junio del 2016 que le encarga 557 cajas de Flete de caballa y 100 cajas de graded de anchoveta, se pidió la encargatura para que él pudiera tener un derecho a comisión de estas, pero él tenía que reportarse inmediatamente, un día antes del 26.06.2016, ella le comentó todo a la Dra. “N” Salcedo García, sobre la encargatura que ella le iba a dar Y le solicito que por favor le elabore un documento, donde le señale encargatura que le estaba dando al señor, también que se señale la existencia de las conservas que ella le estaba dando a él, el día 24 al medio día salieron a la notaría, firmaron, pusieron sus huellas digitales, dando conformidad con la entrega que se iba a producir una hora después, lo cual hicieron a la una de la tarde en el almacén de la Empresa O, personalmente entregó al acusado los productos y Se los llevó, el día 25 de junio estaba esperando que él se reporte a las 10:00 como habían quedado, pero no lo hizo, después insistía llamándolo durante todo el día 25, 26 y 27, pero tampoco le contestó hasta 4 días después que le solicita su número de cuenta porque ya le iba hacer el depósito, le envió su número de cuenta y después no supo nada de él, hasta que llegaba a su casa a gritar, le tocaba la puerta, buscaba a su esposa para que le dé una respuesta; fueron a la Notaría M, ahí llevaron el documento, lo firmaron, lo había elaborado la Dra. “N”, donde constaba la entrega que se le iba a dar de los productos, las 500 cajas, el precio del producto; el día 25 a las 10.00 él tenía que reportar como había llegado las Conservas, el dinero en que cuenta lo iba a depositar; las 657 cajas de conserva se entregó con el título de encargatura porque él quería sacar un derecho a una comisión; el trato se ha dado solo entre los dos, el pago del dinero él tenía que hacerlo mediante el Banco Continental a cuenta de Inversiones Spondilus, en la suma de S/ 66 820,00, pero nunca hizo ningún depósito; le he requerido el pago al acusado de mil maneras, diez veces es poco, lo ha ido a buscar a su casa, ha hablado con sus padres, a el mismo la ha llamado constantemente, pero él lo único que hacía era bloquearle el teléfono, cuando usaba el teléfono de Otras personas entraba las llamadas y le decía mahona te pago, pero siempre la desviaba, la última vez que conversó con el acusado fue en noviembre 2016, cuando fue a la casa de Sus padres para que le hablen y le pague; ella ha conversado muchas veces con él, trataba de estar a la hora que él llegaba de trabajar o a las horas que sabía que podía estar ahí, él lo único que le decía era que estaba resolviendo el problema, que no se preocupe; reconoce el documento que realizaron en la notaría M, F ganaba por comisión en las ventas que realizaba, 10 soles por cada caja, absolutamente todos los negocios que Se realizó con el acusado fue bajo la modalidad de encargo por venta y tenía derecho a una comisión, porque él no tenía capital para que le compre, para ella era más practico que le

compre su conserva; el acusado solamente tenía la obligación de ir buscar un comprador, reportarle a ella y ella darle su comisión; el acusado nunca le presentó a nadie, sabe que Freddy tiene varios amigos, pero a la única persona que le ha entregado sus cosas ha sido a él, éste delante de sus padres le dijo que es el responsable de esto, porque ella a él le entregó personalmente su mercadería.

5.2. DOCUMENTALES

5.2. I. Documento Privado. Con el que se acredita que la agraviada hizo entrega de las 657 cajas de conservas de flete y graded de pescado al acusado en calidad de encargo, entiéndase de comisión, para la búsqueda de un comprador y Su comercialización, produciéndose la Obligación del acusado de entregar en favor de la agraviada el producto de las ventas, esto es la suma de s/ 66 820.00; documento que cuenta con firmas legalizadas ante notario.

Observaciones de la defensa técnica del acusado: Es un documento creado ex profesamente para darle la connotación penal a relación civil que habido entre la agraviada y la persona de “C”.

5.2.2. Constancia emitida por Grupo Empresarial O S.A.C. Acredita el procesamiento producción de las conservas de pescado por parte de la empresa Inversiones Spondylus S.R.L., de la cual la agraviada es subgerente, como la existencia de los productos hidrobiológicos entregados al acusado para su posterior venta.

Observaciones de la defensa técnica del acusado: Ninguna.

5.2.3. Recibos de Ingreso en número de siete. Acreditan los pagos efectuados por concepto de impresión de etiquetas de conservas maquinaria, realizados por la agraviada en de la empresa Inversiones Spondylus S.R.L, a raíz del procesamiento y producción de conservas de pescado, Vinculado con el pago de la reparación civil.

Observaciones de la defensa técnica del acusado: Ninguna.

5.2.4. cuatro (04) facturas de N° 0001-017329, 0001-017326, 003-000778 y 003-000783. Emitidas por N M D M que acreditan los gastos efectuados por compra de Insumos pera. la producción de Conservas de pescado en favor de la empresa Inversiones Spondylus S.R.L., de la cual la agraviada es subgerente.

Observaciones de la defensa técnica del acusado: Ninguna.

5.2.5. Guia de Remisión Remitente N° 022-0001168. Emltlda por METALPREN S.A. y acredita los insumos utilizados para la producción de conservas de pescado en favor de la empresa Inversiones Spondylus S.R.L., de la cual la agraviada es subgerente.

Observaciones de la defensa técnica del acusado: Ninguna.

5.2.6. Copia literal Certificada de la Partida N° 11024910 Registro de Personas Jurídicas - Inversiones Spondylus S.R.L. Acredita que la empresa Inversiones Spondylus S.R.L., es una persona jurídica formal y que la agraviada tiene el cargo de subgerente.

Observaciones de la defensa técnica del acusado: Inversiones Spondylus S.R.L. no ha tenido relación comercial con su patrocinado, solamente ha sido entre la agraviada Como persona natural y supuestamente con su patrocinado.

5.2.7. Oficio N° 2569-2017-REDIJU-RDC-CSJSA/PJ. Sobre antecedentes penales del acusado, acreditando que el imputado ha sido sentenciado con fecha 30.10.2014 con una pena de tres años suspendida en Su ejecución por un año, emitida por el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Casma en el Expediente NO 134-2009 por delito de Falsificación de documentos.

Observaciones de la defensa técnica del acusado: Su patrocinado ha reconocido tal Condena, pero ya ha cumplido con su ejecución, y en el momento de hechos no contaba con dicho antecedente.

5.3. PERITOS

5.3.1. Perito Grafotécnico “R”

*Realiza un resumen del Examen Pericial de grafotecnia N° 21.2018 sobre la autenticidad y veracidad de firmas, cuyo Objeto do estudio es la firma que se atribuye a “C” y “A”, ejecutada con un lapicero de color negro, en la post firma su nombre situado en la zona media derecha de/ documento denominado "**Documento privado de fecha en Chimbote el 24 de junio de' 2016 signado con el número 14**", legalizado ante notario público; teniéndose como muestras de comparación un escrito designando abogado defensor de recha Chimbote 29 de marzo del 2017, un Acta de declaración del imputado “A” a fs. 05 y una ficha RENIEC. Los métodos usados en el estudio fueron analítico*

comparativo descriptivo Con apoyo de una instrumenta/ óptico adecuado, haciendo el estudio de las características grafo intrínsecas de los grupos de gestos gráficos del patrón de varios de los posibles inherentes al puño gráfico del titular, se ha llegado a establecer que ambas muestras provienen del mismo puño gráfico, es decir que sus ejes se muestran inclinados hacia la derecha, hacia las Inscripciones realizadas en un solo momento, el predominio de Sus trazos que son levógiros; concluyendo que la firma atribuida a “C” que aparece ejecutada sobre la post firma con su nombre situado en la zona media derecha del documento denominado Documento privado proviene del mismo puño gráfico de su titular.

*A las preguntas planteadas: Se ha tenido a la vista los documentos originales que ha enviado la Quinta Fiscalía, como es la muestra cuestionada en original las muestras de comparación en original con salvedad de la ficha RENIEC que es la impresión del sistema web; el documento al que hace alusión en Su peritaje si corresponde al mismo que se le pone a la vista (documento privado de fecha 24 de junio del 2016 legalizado notarialmente por el notario “G”); en relación a la conclusión referida: *proviene del mismo puño gráfico de su titular" en términos comunes significa que ambas muestras de comparación, es decir, tanto la firma de la manifestación de “A” como la muestra cuestionada, han sido suscritos por un mismo puño gráfico. Los documentos que se le ha proporcionado han sido suficientes para establecer la autenticidad o veracidad de la firma, en este caso no ha sido necesario que el acusado acuda para toma de firma. Es necesario tomar muestras gráficas al sujeto objeto de la pericia cuando no hay suficientes muestras de comparación, en este caso si se contaba con ellas.*

5.4. DECLARACIÓN DEL ACUSADO

5.4.1. DE “A”:

Relata: Conoce a “B” desde que eran niños, incluso sus familias tenían buenas relaciones pero se ha quebrado un poco; en el 2016, “B” le dice para vender los productos que ofrecía, pero él le decía que no porque no era su rubro, estaba en ventas como Visanet o de primera necesidad como es Frunatmat, pero da la coincidencia que a “D” lo encuentra por el centro, quien hasta ese momento era Su amigo, y le comentó que tiene un vecino que es Casi un famular, luego él lo llamó por teléfono fue hasta la casa del “B” y se lo presentó, conversa directamente con ella dándose cuenta que los dos sabían del tema, entonces los dejó allí, entonces “B” le dice que ya, que él trabaje con ella, le dijo que no

habla ningún problema que para eso lo ha traído; la primera relación comercial de ellos fue por 50 cajas de conserva, en la cual sí estuvo presente porque su persona lo conocía, inclusive él le pago y ella le dio parte del producto y bueno así ha sido dos veces; a la cuarta o tercera entrega, a él lo llama el esposo de “B”, le dice: “A”, mira “C” le está pidiendo esta cantidad de cajas, no recuerdo la cantidad exacta pero eran como 600 cajas, le dice a “T” que hace mucho tiempo lo conoce, pero que no le dé esa cantidad o que dé la mitad de la mitad y quien lo llamó le dice que eso queda escuchar; luego pasaron dos semanas y empezaron a llamarle insistentemente, cuando contestó el teléfono era “B”, que le decía mira el pata no esté, pero sabía dónde fueron a verlo donde vivía, donde la señora dueña de la casa les dice que hace dos días se habla ido con todas su cosas y su familia, en adelante ha estado con la señora “B” ayudando a ubicar a “D”, le sacaba de su trabajo e Iban a buscarlo por los lugares que supuestamente podía estar, hicieron todo eso y nunca lo encontraron; en octubre de ese mismo año ella le pregunta donde estaba para conversar sobre ese tema y luego llega en su carro, ella estaba adelante y atrás había otra persona que no se fijó quien era, ella paró el carro, se acercó, se sentó y le dice que quería que firme un" documento que decía que le habla entregado todo eso que habías) asado en el mes de Junio mayo, a lo que le respondió que si no recibió nada, no iba a firmar, porque es una persona que tiene estudios y sabe lo que va a pasar con ese documento, cuando de un momento a otro sale una mana de atrás, le agarra el pecho y con un arma le apunta en la cabeza, le dice: "puta mare, te crees pendejo, firma concha tu mare, eres vivo, te quieres quedar con e/ producto, firma, firma concha tu mare", ante lo que quedó mirando a “B” diciéndole Con la mirada que está pasando y ella le responde, firma porque no soy responsable de lo que pueda pasar acá, entonces por temor firmó y puso su huella digital; incluso dijo que habían ido al notario a firmar y a poner su huella, pero eso es mentira, nunca fueron al notarlo pero Si es su sello y firma.

A las preguntas planteadas: No tiene antecedentes penales actualmente; tiene una condena por un crédito mal entregado, donde en un documento aparece su firma y sello, por ello firmó un año; no iba a recibir comisión Erick porque estaba comprando el producto; el declarante no tenía ningún beneficio; le parece que la propuesta de la Venta de conservas fue en junio, pero ella ya le venía diciendo desde marzo sobre la venta de conservas; no ha tenido trato alguno, ni ha accedido a la venta de conservas alguna en ninguna oportunidad; reconoce el documento que se le pone a la vista, al cual ha hecho referencia, indicando que es su huella y firma; cuando declaró anteriormente dijo que no

era su huella y firma porque hasta ese momento estaba con miedo y que tampoco había ido a la notaría; tiene conocimiento del documento privado de fecha 24.06.2016, lo sabe porque lo ha leído; tiene estudios superiores, el contenido no puede precisarlo con punto y coma, pero consistía que a él le entregaban conservas con la finalidad de venderlas y precisaba cual era el rol que iba a desempeñar. En el 2016 laboraba para Visanet, su función era Colocar los post de Visanet que necesitaban el servicio; no ha sido comisionista en ningún momento para la agraviada, tampoco ha tenido ningún tipo de negocio; la agraviada le ha llamado para que le pague la suma por las 657 cajas de conservas, una vez que paso eso lo de la firma ya no la vio, ella le exigía por teléfono que pague la deuda porque tenía la culpa porque él era su amigo, pero le decía que no iba a pagar nada porque no le había beneficiado en nada, ella se confió de él (“C”) pero ello no era su tema, su persona salió de esa relación; no recuerda el en que suscribió el documento privado que se le puso a la vista, Cuando puso su huella y firma se sentía amenazado. No recuerda el número de teléfono al cual la agraviada la llama, pero si le llamo, estarían hablando de que en una semana me llamaría 16 veces. No puso denuncia sobre los hechos de la amenaza Con arma de fuego, porque conoce a la familia de la agraviada y sabe de qué son capaces; el caso de la sentencia que tiene fue en Casma, daba créditos, no conocía a nadie, pero quien estaba haciendo cosas malas era su jefe; no ha tenido comunicación con “D”, desde esa fecha no lo ha podido ubicar; no conoce a “E”, ni ha tenido ningún problema con ella, no sabe porque señala que ha ido a la notaría a firmar el documento, tal vez quiere ponerse bien Con la agraviada, cuyo padre es el gobernador regional actual y cree que en la notaría ha hecho lo mismo.

5.5. PRUEBA DE OFICIO

5.5.1. Careo entre acusado “A” y la agraviada “B”;

- Respecto a la entrega de las 657 cajas que indica la agraviada al acusado “A”, y que éste niega le hayan sido entregadas a su persona. –

AGRAVIADA: Los dos fuimos a la notaría, firmaste el papel y después nos fuimos al almacén, cargaste y te fuiste, tenías que vender con mi consentimiento y devolver el dinero, pero hasta el día de hoy no lo has hecho, tu sabías lo que te estaba dando y cuanto valía, firmamos como a las diez u once de la mañana y a la una de la tarde estabas cargando y te fuiste con mi mercadería.

ACUSADO: Se la entregaste al señor “C”.

AGRAVIADA: No lo conozco, yo a ti te entregué, fui tu casa con mi papá a reclamarte lo que tú me habías hecho, tu mamá y tu papá te dijeron devuelva el dinero.

ACUSADO: El problema fue que yo te presenté a “D”, yo estoy al margen.

AGRAVIADA: Es mentira, tengo las conversaciones, tú has firmado el papel.

ACUSADO: Yo no he ido contigo a firmar, estás loca, no sabes lo que hablas.

AGRAVIADA: Tú has ido conmigo a la Notaría.

ACUSADO: Tienes como demostrarlo.

AGRAVIADA: Si, tengo como demostrarlo.

Respecto a la suscripción o del contrato privado de fecha 24.06.2016, que el acusado señala que lo suscribió por coacción de un sujeto que lo apuntó con arma de fuego, mientras la agraviada indica que se firmó ante la notaría mencionada. -

ACUSADO: Yo salía a buscar al señor contigo.

AGRAVIADA: Yo no sé de qué me hablas, yo te entregue mis conservas.

ACUSADO: El documento lo firmé porque una persona me dijo firmamentándome la madre.

AGRAVIADA: No seas mentiroso.

SEXTO: ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES

6.1. Alegatos finales del Fiscal: El Ministerio Público se comprometió a probar que el acusado “A” se apropió ilícitamente de la suma de S/ 66 820,00, los mismos que son producto de la venta de 657 cajas de conserva entre filetes y grated y que los recibió en comisión mercantil sin representación, que viene hacer el título legítimo que confiere el título penal, por parte de la agraviada, en este caso la titular de las conservas, con el expreso encargo que busque un comprador para que lo comercialice con autorización de la agraviada y con su consentimiento, mandato que tenía precisiones exactas sobre los bienes entregados y el monto que debía entregar, generando en acusado la obligación de entregar la suma de lo vendido en favor de agraviada, pero no fue cumplido, pese a los requerimientos reiterados de la víctima, quedándose en su provecho, Se ha probado más allá de toda duda razonable el hecho imputado, con el documento privado suscrito con fecha 24.06,2016, donde se establece que “B” entrega en calidad de encargo al acusado “A”, 557 cajas de conserva de filetes de pescado y 100 cajas de grated de anchoveta, a fin de que busque un comprador, la comercialice con autorización de la agraviada y su conocimiento, estableciéndose a su vez el precio ofertado de dichos productos,

documento privado cuya legalización de firmas y huellas dactilares se ha efectuado ante el Notario “M”, quien deja expresa constancia que tanto “B” como el acusado concurrieron a su notaria, firmaron y estamparon sus huellas dactilares, está documental ha sido corroborado en cuanto a la autenticidad a la firma del acusado, con el dictamen pericial de grafotecnia N° 21-2018, donde el perito grafotecnico “T” precisa que la firma atribuida al acusado que aparece sobre la post firma de su nombre, legalizado por ante notario, proviene del puño grafico del titular, lo cual ha sido ratificado en audiencia de juicio oral, considerando que durante la investigación el acusado negó haber firmado el documento privado, la que se desvirtúa con el peritaje aludido; también se ha corroborado la vinculación de la autoría del acusado en el delito, con la testimonial de la agraviada, quien ha explicado cómo es que ella lea a entregar las 657 cajas de conservas al acusado a título de comisión, básicamente para que comercialice, busque comprador y las venda con autorización y anuencia de ella, teniendo como clara obligación entregar la suma de lo vendido, esto es corroborado por la testigo “E”, quien resulta ser la asesora externa de “B” y ha explicado que elaboró el documento privado a raíz de la solicitud de “B”, para efectos de la entrega de las conservas al acusado, precisando el tipo de negocio sobre la mercadería, que ello consistía en que el acusado iba a ganar una comisión con la venta de esas conservas, que si se produjo la entrega de las conservas al acusado y que ya no hubo la devolución o entrega de lo vendido por parte del acusado la agraviada, que no intervino tercera persona. Considerando que se tienen no solo las declaraciones personales referidas sino también las documentales como constancia emitida por Grupo Empresarial O SAC, recibos de ingreso en número de Siete, facturas en número de cuatro y guías de remisión que dan

cuenta del procesamiento, maquila y producción de las conservas que fueron a parar en manos del acusado, a raíz de la comisión que se le dio como encargo de vender esos productos, comercializarlos y evidentemente entregar los mismos a la agraviada como titular, se trae a colación el Acuerdo Plenario N° 002-2005 respecto a los criterios para considerar una versión que posee entidad para ser considerada prueba válida sobre las declaraciones que se han hecho referencia, en este caso se tienen ausencia de incredulidad subjetiva, se ha evidenciado que el acusado ha señalado una amistad existente con la agraviada, que no hay sentimiento contrario que pueda hacer presumir parcialidad en su contra, lo mismo acontece con la testigo “E”, quien no lo conoce, no se evidencia una versión parcializada, generando certeza sobre lo que han señalado, en cuanto a términos de verosimilitud también se han traído no solo medios de prueba de carácter personal sino

que existen otras pruebas que dan solidez a la imputación, en este caso se cuenta con el documento privado referido con fecha 24.06.2016 suscrito ante notario público, vale decir que tiene la certeza y certificación del notario público y rompe toda aseveración del acusado cuando señala que fue obligado a suscribir un documento privado, que nunca concurrió a una notaría, que fue violentado o amenazado, que más allá de la sola versión que existe de este acusado, no hay prueba alguna que corrobore su versión, añade que el acusado al querer justificar cuándo firmó dicho documento bajo amenaza, hizo referencia a octubre del 2016, pero el documento privado que certifica el notario público es del 24 de junio del 2015. En este sentido, considera acreditado el delito como la responsabilidad del acusado y solicita se le imponga DOS AÑOS, CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD y el pago de la reparación civil, ascendente a DOS MIL SOLES por concepto de indemnización de y perjuicios, y SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE que constituye el valor que no ha sido entregado a la agraviada,

6.2. Alegatos finales de la defensa técnica: Señala que confirma su teoría del caso, no se ha probado que el hecho denunciado constituye delito y esto lo ha expuesto la misma agraviada en la etapa preliminar o en la etapa de investigación preparatoria, donde precisa de un negocio de compra venta, inicialmente de 50 cajas con su patrocinado, 50 cajas paga la mitad y la otra mitad lo paga al crédito, declara que luego pide un fiado (compra venta al crédito) que paga su patrocinado, posterior a ello un nado de 10 a 20 cajas (compra venta al crédito); hace mención la agraviada que su patrocinado le presenta a “D” para el negocio de las 657 cajas de conservas en la ciudad de Cajamarca, incluso que ella le solicitó un pago de 50% de adelanto pero “A” le manifestó que no tenía, finalmente se dio el negocio, ahora hace referencia en su misma declaración que ella confiesa a su amiga y abogada “E” sobre el nado de las conservas, hablan de compra y venta, bajo ninguna modalidad de encargo o depósito, incluso refiere de que las conservas las estaba vendiendo a 107 soles y que su patrocinado lo iba a vender a 167 soles, ósea toda la relación comercial es de compra venta, refiere que su patrocinado no es su comisionista; hay otro hecho resaltante, su patrocinado en etapa de investigación como en juicio ha manifestado que solo presentó a “C”, quien ha sido sentenciado por delito relacionado con falsificación de documentos y estafa, y la agraviada no niega conocer a este sujeto, a nivel de fiscalía refiere hasta su características físicas, juicio oral niega, dice que ha mantenido relación de negocios, que el señor ha sido su comisionista que todas las ventas

de producto ha sido de comisión con un porcentaje de que el señor habría recibido por las ventas de ese producto, en investigación preliminar dice una cosa y acá cambia su versión, ya no es su comisionista, nunca se le vendió al crédito, su patrocinado nunca le presentó a “C”, negó que conocía al señor como acá se ha manifestado nuevamente, en la diligencia de confrontación dice que no lo conoce al señor, la defensa concluye que no está probado que su patrocinado sea el autor o participe del ilícito denunciado; respecto al documento, su patrocinado ha manifestado la forma y circunstancias en que suscribió ese documento, en la confrontación lo ha manifestado delante de la agraviada, que fue coaccionado que no lo ha elaborado el notario, que lo elaboró la amiga de la agraviada, su patrocinado es una persona que cuenta con estudios superiores y obvio que iba a leer el documento, pero es obvio que teniendo un arma detrás de la cabeza si lo va firmar, en su declaración la agraviada refiere que con fecha 25 de junio, dice un día antes ósea el día 25 de junio, le confiesa a la amiga abogada que redacte un documento de fecha 24.06.2016, ósea no es el día 24 que aparece registrado en el documento firmado por su patrocinado. En virtud de ello, se deberá ABSOLVER su patrocinado de la acusación fiscal.

6.3. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO: No tiene nada que ver en este delito, solo presentó al señor con la señora, y si ella asegura que él ha ido a la notaría, que lo demuestre con hechos.

SEPTIMO: SOBRE LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO IMPUTADO

Se atribuye al acusado ser el AUTOR de delito contra el patrimonio en la modalidad de **Apropiación Ilícita**, arfarme a tipificado en el primer párrafo del artículo 1900 del Código Penal, que a la letra dice: *"El que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito' administración u otro título Semejante que produzca obligación de devolver, o hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. [...]"*

Este delito requiere que el agente con la finalidad de obtener un **provecho patrimonial** para sí mismo o para un tercero, **se apropie** sin derecho que lo legitime de un **bien mueble**, dinero o un valor que ha recibido del sujeto pasivo en talidad de depósito, **comisión**, administración u otro título semejante que produzca la obligación de **entregar**, devolver o hacer un uso determinado del bien. Como es de verse, la norma penal en primer

término exige la recepción por el sujeto agente de un bien mueble de manera lícita a través de un título que establezca de manera clara la obligación de devolver dicho bien y, en segundo término, que se produzca la ilegítima atribución de dominio o apropiación antijurídica, esto es, el apoderamiento o adjudicación de un bien que no le pertenece legalmente a favor del sujeto agente, colocándolo dentro de la esfera de su patrimonio sabiendo que le pertenece al sujeto que se lo confió por motivo y tiempo determinado:, en suma comportarse como dueño del bien excluyendo a los demás de su disposición, así jurisprudencialmente se tiene que dicha apropiación significa "*disponer de la cosa como si fuera propia de manera que ello implica incumplimiento definitivo de la obligación de entrega o devolución* (el resaltado es nuestro); ahora, a dicho ánimo de apropiarse *-animus rem sibi habendi-* la doctrina mayoritaria lo añade como parte tipo penal, el cual desde un inicio debe guiar la conducta del Sujeto agente y que generalmente se acredita con la negativa definitiva de entrega o devolución del bien en cuestión ante el requerimiento del sujeto pasivo; de manera que, para estar ante una acción típica de apropiación ilícita debe evidenciarse que el agente quiere la cosa para sí *-animus rem sibi habendi-* caso contrario no se configura el delito', situación que la jurisprudencia nacional viene señalando de forma reiterada".

En este orden de ideas, la doctrina nacional es unánime en señalar a efecto de establecer la negativa del agente a devolver, entregar o hacer uso determinado del bien mueble entregado, es necesaria la constancia del requerimiento realizado por el presunto agraviado para ello; así, "S". sostiene que en este delito se consuma "*en el momento que el agente se resiste, se niega o es renuente a cumplir la obligación de entregar o devolver el bien ante el requerimiento expreso e indubitable de la persona que tiene derecho a efectuarlo. Solo con la negativa o resistencia al requerimiento expreso podemos tener convicción que realmente el agente se ha apropiado del bien. Si no hay petición o requerimiento expreso es imposible saber si el agente tiene el animus rem sibi habendi* (el resaltado es nuestro).

Finalmente, cabe precisar que la doctrina nacional mayoritaria, considerando que este delito protege el bien jurídico patrimonio, necesariamente debe recaer sobre bienes que tengan valor patrimonial, y no sobre un bien u objeto que no signifique un desmedro o aumento del patrimonio del agente y la víctima; en este mismo sentido, la jurisprudencia nacional ha indicado que además del dolo se exige como elemento subjetivo el ánimo de lucro, que comprende la intención de apoderarse de un bien y la de obtener un beneficio o provecho económico.

En consecuencia, para la configuración del delito materia de juzgamiento deberán tenerse en cuenta todos estos aspectos, por lo que corresponde analizar los hechos sometidos a juicio a la luz de los elementos del tipo objetivo y subjetivo resaltados en las líneas precedentes.

OCTAVO: HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS EN JUICIO ORAL

A fin de resolver el presente proceso penal, luego de haber indicado la prueba individual que fue actuada durante el plenario, corresponde realizar la valoración conjunta de la misma y verificar de esta forma, Si existe prueba suficiente que permita concluir respecto a la responsabilidad penal del acusado; en este sentido, tenemos que más allá de toda duda razonable:

SE HA PROBADO lo siguiente:

8.1. SE HA PROBADO: que “**B**” el 24 de junio del 2016, entregó al acusado “**A**”, 557 conservas de filete de pescado de caballa y 100 conservas de grated de pescado anchoveta, por un valor total de S/ 65 442.00, en calidad de comisión. HECHO PROBADO con la declaración de “**E**” y “**B**”, que coinciden en la entrega del producto, la fecha en que se realizó ello, la naturaleza o título de entrega del producto al acusado como el documento donde quedó perennizado el acuerdo realizado entre el acusado y la agraviada “**B**”; también se tiene que dichas testimoniales además resultan coincidentes con lo Indicado en el denominado “Documento privado” de fecha 24.06.2016, puesto que ahí se indica también los bienes entregados, la fecha del acto, el valor del producto entregado y el título de entrega para que el acusado busque un comprador y poder comercializarlo con la autorización y conocimiento de la agraviada. Añadiendo que si bien la defensa indica que la, agraviada en sus declaraciones previas ha indicado que la relación con el acusado era por la venta al crédito de conservas de pescado, se ha advertido que en dichas declaraciones previas si bien se alude a la palabra "fiado", la misma agraviada indica que se refiere a que -se entrega productos al acusado para que éste las venda a terceros con cargo a entregar un monta de dinero adicional por cada caja de conservas vendida que le habla entregado, lo cual resulta coherente con la relación a que se alude en el documento privado de fecha 24.06.2016 y ello ha sido reiterado por la agraviada en juicio oral,

8.2. SE HA PROBADO: que luego que la agraviada entregó al acusado “**A**”, las 557 conservas de filete de pescado de caballa y 100 conservas de grated de pescado anchoveta;

éste no le entregó los productos ni el precio de su venta por un total de S/ 65 442.00 ante los requerimientos de la agraviada. **HECHO PROBADO** con la declaración de “**B**”, quien ha referido que después de entregada el producto al acusada, el acusado no contestaba a su número telefónico, que cuando lograba comunicarse con él era porque llamaba con número telefónico ajeno, respondiendo el acusado a sus requerimientos que ya iba a alcanzarle el valor de los bienes que le entregó, empero ello nunca se dio, que incluso ella le requirió personalmente delante de los padres del acusado pero no logró la entrega de dichos productos o su valor; asimismo, se tiene que el propio acusado ha indicado en juicio que la agraviada efectivamente por vía telefónica le pedía la entrega de los productos o su valor, pero indica que no accedía a dicho requerimiento porque los productos no le fueron entregados a su persona.

8.3. SE HA PROBADO: que “**B**” en el año 2016 se dedicaba a la venta de conservas de pescado, estableciendo una relación con el acusado “**A**”, por la cual inicialmente entregó al acusado cantidades menores de cajas de conservas de pescado Sin pago alguno, éste luego le entregaba determinado monto do dinero por cada caja de conservas vendida. **HECHO PROBADO** con la declaración de la propia agraviada y “**E**”, en el sentido que la agraviada se dedicaba a la mencionada actividad comercial y habla establecido la relación indicada Con el acusado, lo cual coincide con las documentales consistentes en comprobantes de compra de insumos o pago de servicios para la producción de conservas de pescado, y las relacionadas con la empresa de sus familiares (Spondylus S.A.C.) donde ejercía el cargo de subgerente; respecto a la entrega de conservas de pescado en cantidades mínimas al acusado para que las venda y entregue montos de dinero determinados por cada caja de conserva vendida, se tiene la declaración de la agraviada, sobre la cual no se ha advertido Indicio de incredibilidad subjetiva dado que el acusado ni agraviada han indicado que pueda existir alguna relación de enemistad u ojeriza que motive la Indicación de estos acuerdos previos por la agraviada, asimismo se tiene como elemento corroborante que con fecha 24.06.2016, la agraviada con el acusado, suscriben un documento donde dejan constancia de las obligaciones a que se sometían las partes respecto a una entrega mayor de cajas de conservas de pescado y que coinciden con los tratos menores que habían tenido anteriormente, mientras que el acusado indica que ha tenido conocimiento de dichas entregas de productos pero no a su persone sino a un amigo Suyo de nombre “**D**”, finalmente se tiene que sobre el hecho de dichos acuerdos previos

se tiene que la agraviada ha persistido en su existencia sindicando siempre al acusado como la persona con la que los realizó.

NO SE HA PROBADO lo siguiente;

8.4. NO SE HA PROBADO: que el acusado “A”, con fecha posterior al 24.05.2016, haya sido objeto de actos que restrinjan su libertad para suscribir el documento de nominado "Documento privado" de fecha 24.06.2016, por el que acepta la entrega de 557 conservas de filete de pescado caballa y 100 cajas de graded de pescado anchoveta, comprometiéndose a buscar un comprador de dicho producto a determinado precio por caja conocimiento de la agraviada. pues, al respecto solo se tiene la versión aportada por el acusada en ejercicio de su derecho de defensa, dado que se ha advertido que ello no es verificable con algún otro elemento de prueba según la propia declaración del acusado, quien manifiesta que no interpuso denuncia alguna por el supuesto acto de coacción en su contra, que solo fue testigo del mismo su persona, un Sujeto desconocido que no ha identificado y la agraviada que ha negado el suceso coaccionante relatado, mientras que de otro lado se tiene que el documento cuya veracidad cuestiona ha sido suscrito por su persona ante un notario público, quien da fe de las firmas y las fechas de suscripción del documento, que sobre este documento existe el testimonio de Salcedo García y la propia agraviada, con quienes tanto el acusado como 'a agraviada y la testigo eludida han manifestado que a la fecha 24.06.2016, no existía ninguna relación de ojeriza o de otra naturaleza que permitan cuestionar sus testimonios; situación distinta es la del acusado quien renunciando a su derecho a guardar silencio en juicio oral, recién ha indicado del supuesto acto de coacción cuando la causa contra su persona se ha encontrado en juzgamiento y se había actuado una pericia de grafotecnia que establecía la autenticidad de su firma en el documento, pues inicialmente había negado que la firma contenida en el documento que cuestiona perteneciera a su puño y letra y fue advertido en el contradictorio con su declaración previa, justificando que no había indicado el supuesto acto coaccionante durante la investigación y habría faltado a la verdad ente autoridad Fiscal, por temor a una supuesta peligrosidad de la agraviada que tampoco ha sido corroborado de manera alguna. En suma, se tiene que no existe elemento que permita desvirtuar veracidad del contenido del documento en cuestión conforme a lo alegado por el acusado y su defensa, advirtiéndose elementos corroborantes de su veracidad que tornan irrelevante que la agraviada haya errado por un día en la fecha de su suscripción

al momento de rendir su declaración en juicio oral para establecer su falsedad según lo indica la defensa del acusado en sus alegatos.

8.5. NO SE HA PROBADO: que la agraviada haya entregado las 557 conservas de filete de pescado de caballa y 100 conservas de graded de pescado anchoveta a la persona de “C”; puesto que si bien ello ha sido indicado por el acusado y su defensa en juicio oral, solo se tiene el dicho del acusado al respecto pero no ha sido posible corroborar con algún otro elemento de prueba, de manera que sola corresponde tenerla como una mera afirmación en ejercicio del derecho de defensa del acusado.

NOVENO: CONCLUSIONES SOBRE EL DELITO IMPUTADO

De acuerdo con la teoría del delito, el delito es la acción tiplea, antijurídica y culpable. en tal sentido, para que una conducta atribuida a un sujeto sea considerada delito es necesario que se subsuma en parte objetiva (sujeto, acción, bien jurídico, objeto material del delito, etc.) y subjetiva (dolo o culpa) de un tipo penal, que no concurra causa alguna de antijuricidad y que pueda ser reprochado al sujeto agente.

En cuanto al juicio de Tipicidad, se debe realizar un juicio de subsunción no solo desde el ámbito Objetivo, sino es necesario realizar un análisis de la concurrencia del elemento subjetivo; esto es, evaluar el dolo, en sus elementos cognoscitivo y juicio que implica un análisis del conocimiento del agente activo, respecto a que la conducta que realiza resulta antijurídico material y formalmente, prohibida como supuesta de hecho, y finalmente la voluntad del sujeto de realizar la conducta pese tener conocimiento que es prohibido; en este caso, a partir de los hechos determinados como probados y no probados, se tiene que el acusado efectivamente con fecha 24.06.2015 recibió de la agraviada 557 cajas de conservas de filete de pescado caballa y 100 cajas de conserva de graded de pescado anchoveta, que las condiciones de dicha entrega eran que el acusado deba buscar un comprador para comercializar dichos productos con autorización y conocimiento de la agraviada, que una vez recibidos los productos indicados el acusado se comportó como si fuera el propietario de dichos bienes negándose a dar cuenta de los mismos a su real titular, lo cual se evidencia del hecho que inmediatamente después de recibidos los bienes, se negó a contestar las llamadas de la agraviada y ante la insistencia de ésta solo le hizo promesas falsas de la entrega del valor obtenido por la venta en cuenta bancaria y finalmente le indicó que esos productos le hayan sido entregados a su persona (según el propio acusado); asimismo, cabe precisar que en este caso no se trata de una relación que

escape a las conductas reguladas por el derecho penal o de incumplimiento de contrato civil, dado que se advierte que el acusado simuló un propósito serio de contratar cuando que pretendía era apropiarse de los bienes de la agraviada entregadas bajo un título bajo el cual tenía la obligación de entregar su valor de venta establecido en el mismo contrato, así se evidencia del hecho que Inicialmente el acusado para generar la supuesta seriedad de su voluntad de contratar, realizó únicamente acuerdos por cantidades que no llegan ni al de la cantidad de productos sobre los que se tornan los hechos imputados, y que al primer pedido importante en cantidad de los productos de conserva que comercializaba la agraviada, inmediatamente se negó a la entrega de su valor de venta, lo cual además permite establecer que el acusado desde un inicio tuvo la intención que apropiarse de los productos entregados y no se trata de una causal sobreviniente a la celebración del contrato o un dolo civil, situación a partir de la cual se puede advertir el actuar doloso del acusado, quien contaba con estudios secundarios completos, una edad suficiente, como capacidad para distinguir lo prohibido y no prohibido, y en tal sentido que el apropiarse de bienes que le fueron entregados por otra persona para que devuelva su valor es una conducta ilícita; no existiendo en la conducta desplegada ninguna de las causas previstas en la norma penal que eximan o atenúen la responsabilidad penal del acusado, mucho menos existe causa de atipicidad, en ese orden de ideas, el acusado debe responder por la infracción de una norma penal que obliga a todo ciudadano su cumplimiento para la convivencia con su congéneres en paz, efectuado válidamente el juicio de tipicidad, corresponde realizar el juicio de antijuricidad, esto es, determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, o se ha presentado una causa de justificación que la tome permisible según nuestra normatividad, para cuyo efecto analizamos las circunstancias que rodean a los hechos ya indicados, resultando evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma antes invocada sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo 20° del código penal u otra no establecida expresamente.

En cuanto al juicio de Imputación persona', en atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que el acusado pudo evitar su accionar, pues no existe indicio alguno para afirmar que no era posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, renunciado a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de su conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad.

En consecuencia, conforme a las pruebas actuadas durante el proceso bajo el principio de oralidad, contradicción e inmediación, se concluye que se encuentra acreditada en forma plena, más allá de toda duda razonable, la comisión del hecho imputado, debido a que no sólo existe imputación coherente de la agraviada, sino que la misma ha sido corroborada con elementos de prueba periféricos que han creado convicción cierta sobre la comisión del ilícito penal y en cuanto a la responsabilidad penal del acusado por el hecho imputado por el fiscal, en la teoría del caso: en consecuencia le asiste la responsabilidad en el acusado y como tal, debe ser sancionado.

DÉCIMO: SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LA PENA

Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico), la responsabilidad del agente en relación a sus circunstancias personales y sociales, las carencias sociales que pudo haber sufrido, su cultura y costumbres; así como los Intereses de la víctima y de su familia; todo ello, bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta, además, que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. en ese orden de ideas, según lo diseñado por el legislador en los artículos 45°, 45°-A, 46° y 46°-B del Código Penal, a efectos de concretizar la pena para el caso concreto, el Juez debe realizar el siguiente procedimiento:

a) En el caso del delito de Apropiación Ilícita (artículo 190° del Código penal) la sanción es pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años; esto, siempre y cuando no concurren atenuantes privilegiadas y/o agravantes cualificadas, caso en el que la pena abstracta varía, pero no se da en el que es materia de sentencia.

b) **Segundo paso:** La pena abstracta ya señalada al someterse al sistema de tercios de determinación de la pena, se divide en partes iguales, correspondiendo para los fines del presente caso identificar únicamente el **Tercio Inferior**, el que está ubicado entre 2 años y 2 años con 8 meses de pena privativa de libertad; esto, debido a que el Ministerio Público ni la defensa del acusado han alegado la concurrencia de alguna circunstancia atenuante o agravante genérica, por lo que la pena a imponerse a los acusados deberá enmarcarse en el tercio inferior de la pena abstracta que sanciona e! referido delta.

c) Tercer paso: En lo que respecta a los aspectos personales del agente y las circunstancias en que se cometió el delito, corresponde analizar: ***1) Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio,***

profesión o función que ocupe en la sociedad.- situaciones sobre las que no se han aportado en juicio elementos que abonen en su favor; *ii) su cultura y costumbres.*- respecto a lo cual tampoco se han aportado elementos que indiquen que tiene costumbres o una cultura diferente al promedio de ciudadano común en relación a los hechos imputados; *iii) los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, la afectación de sus derechos y su situación de vulnerabilidad.*- Si bien el delito de apropiación ilícita genera una afectación patrimonial y personal, en el caso concreto no se ha visto afectación grave en ambas esferas de la agraviada o sus familiares o que se haya encontrado en situación especial de vulnerabilidad.

En este sentido, resulta razonable y proporcional a la naturaleza y gravedad de los hechos, establecer como pena para el imputado por el delito de Apropiación Ilícita, **DOS AÑOS CON CUATRO MESE DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER SUSPENDIDO EN SU EJECUCIÓN.**

Respecto al carácter de la pena impuesta.- El artículo 57° del Código Procesal Penal, establece los requisitos que deben concurrir para que el juez pueda suspender la ejecución de la pena; en este sentido, apreciando el caso concreto, podemos observar que se cumple con el primer requisito referido a que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, toda vez que en el presente caso se ha determinado que al acusado le corresponde una condena de dos años con cuatro meses de pena privativa de libertad; de igual manera, se puede apreciar que el acusado si bien tiene un antecedente penal, no tiene la calidad de reincidente habitual, y el delito por que está siendo juzgado es uno contra el patrimonio sin ningún tipo de agravante, a lo que debe añadirse además que el acusado ha asistido de manera regular a los debates orales, por lo que no existe indicio o circunstancias que permitan inferir a este juzgador que estando en libertad volverán a cometer nuevo delito, sino que más bien permitiré tener mayores posibilidades para que cumpla con restituir el bien apropiado e indemnizar a la agraviada. por lo tanto, teniendo en cuenta los fines de la pena y teniendo en cuenta que muchas veces el internar a una persona en un establecimiento penitenciario, más que rehabilitarlo y/o resocializarlo se causa un efecto contrario, pues la experiencia indica que los internos salen más proclives al delito; es que consideramos que existiendo otros medios alternativos a la ejecución efectiva de la pena, como lo es la suspensión de la pena bajo reglas de conducta, en el presente caso debemos optar por una pena suspendida por el mismo plazo de la pena

impuesta, sujeto a reglas de conducta bajo el apercibimiento más estricto, acorde al artículo 59° inciso 3) del Código Penal.

DÉCIMO PRIMERO: DE LA REPARACION CIVIL

La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo 92° del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados; en el presente caso, además de la restitución de los bienes apropiados en la suma de S/ 65 442.00, obtenido de la cantidad de producto entregada como su valor de venta, deberá establecerse una indemnización por daño patrimonial y extra patrimonial ocasionada por este evento delictivo, una suma razonable de S/ 2 000.00 que deberá de cancelar el sentenciado a favor de la parte agraviada, a través de su representante legal.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS COSTAS DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 497° y siguiente del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Las costas están a cargo del vencido. En el caso que nos ocupa deben estar a cargo del sentenciado, no existiendo razones para eximirlo de las mismas, las que deben ser liquidadas en ejecución de sentencia.

PARTE RESOLUTIVA:

Por estos fundamentos, el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú y al amparo de los artículos 45°, 45°-A, 46°, 57°, 58°, 59°, 92°, 93°, 185° y 190° del Código Penal, concordado con los artículos 1°, 11°, 155°, 356°, 392°, 393°, 394°, 399° y 403° del Código Procesal Penal, **FALLA:**

- V. **CONDENAR** al acusado “A” como **AUTOR** de delito contra el patrimonio, en la modalidad de Apropiación ilícita (artículo 190° del Código Penal), en agravio de “B” y, por tanto, se le **IMPONE DOS AÑOS CON CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN**, por el periodo de prueba de **DOS AÑOS**, bajo las siguientes reglas de conducta:

- VI. Comparecer el último día hábil de cada mes al local del Juzgado para informar y justificar sus actividades ante el juzgado de ejecución.
- VII. No variar su domicilio real Sin previo aviso y autorización del juzgado de ejecución.
- VIII. Reparar el daño ocasionado con el pago íntegro de la reparación civil en la suma de S/ 67 442.00 a favor de la agraviada en un plazo perentorio de cuatro meses.
- Bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de alguna de reglas de conducta, de revocar la suspensión de la pena y hacerla efectiva en el establecimiento penal que designe el INPE, conforme al artículo 59° Inciso 3).
- IX. **FIJAR** como **Reparación Civil** la suma de S/ 67 442,00, que deberá cancelar “A” a favor de “B”.
- X. **CON PAGO DE COSTAS** que deberá realizar la parte vencida según su liquidación en ejecución de sentencia.
- XI. **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que sea la presente sentencia, **REMITIR** los boletines de condena para su respectivo registro y, cumplido que sea, **REMITIR** los actuados al Juez de Investigación Preparatoria correspondiente, para efecto de cumplimiento y ejecución de sentencia.

NOTIFÍQUESE.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PODER JUDICIAL DEL PERÚ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES EXP. NO 02238-2017-53-2501-JR-PE-02

PROCESADOS: “A”

MATERIA: APROPIACION ILICITA

AGRAVIADOS: “B”

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE

Chimbote, cuatro de abril
del año dos mil diecinueve.

Sentencia emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones integrada por los Jueces Superiores: D.A.V.C., C.A.M.E. y N.H.E.L., quien interviene como Director de Debates y Ponente.

I. ASUNTO

Pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por “A” contra la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha 9.10.2018 por el cual se le condena como autor del delito de apropiación ilícita en agravio de “B” y le impone dos años y cuatro meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución, por el plazo de dos años, bajo las reglas de conducta -entre ellas reparar el daño ocasionado con el pago íntegro de la reparación civil en la suma de S/ .67,442.00 a favor de la agraviada en el plazo de cuatro meses, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta, de revocar la suspensión de la pena y hacerla efectiva en el Establecimiento Penal que designe el INPE, conforme el artículo 59°, inciso 3, y fija la reparación civil en el monto antes indicado.

II. CONTROVERSIA RECURSAL

1. Tal condena se sustenta, resumidamente, en: i) Juicio de hecho de haber quedado probado que la agraviada, el 24.6.2016 —según el documento que lleva la misma

fecha, le entregó al acusado 557 cajas de conservas de filete de pescado caballa y 100 cajas de conservas de graded de anchoveta —cada caja de 48 unidades- por un valor de S/ .65,442.00 en calidad de comisión, lo cual considera acreditada con dicho documento, corroborada con la declaración de la agraviada como de la testigo “E”, las mismas son uniformes entre sí y coincidentes con el contenido del documento. Asimismo, declara probados que el acusado no le ha devuelto a la agraviada ni los productos ni su valor referido, pese a sus continuos requerimientos, siendo la actitud del acusado de no contestarle la llamada telefónica de la agraviada al celular del acusado y éste se comunicaba con ella por medio de otro número respondiéndole que ya les iba a alcanzar, promesa que nunca lo cumplió; asimismo, la agraviada le había requerido personalmente delante de los padres del acusado, requerimientos que también el acusado los ha admitido, pero, que no accedió porque los productos fueron entregados a tercera persona. Asimismo, declara probado que la agraviada- en ese entonces- se dedicaba a la venta de dichos productos y que anteriormente le había entregado al acusado cantidades menores de conservas para su comercialización y le entregaba el dinero de la venta efectuada, sustentada en la declaración de la agraviada —en cuya declaración no se observa elemento alguno de incredibilidad-, corroborada con la versión de la testigo y con los comprobantes de pago por insumos para la fabricación de conservas —maquila-. Por otro lado, declara no probado que el acusado haya sido coaccionado para la firma del documento ya glosado de fecha 24.6.2016 y tampoco que la agraviada haya entregado dichos productos a “C”; ii) tras la justificación de hecho, y la justificación legal y doctrinaria del tipo penal de apropiación ilícita, lo subsume esa conducta en este tipo penal previsto en el artículo 190, primer párrafo del CP.

2. El acusado cuestiona la condena, solicitando su nulidad o su absolución. Considera que la sentencia debe ser declarada nula porque vulnera la garantía de la motivación, ya que, no se encuentra probada cuando se consumó la apropiación, ya que no hay requerimiento de entrega; y, considera que debe absolverse de la acusación porque no ha existido relación contractual alguna con la agraviada sobre la venta por comisión de cajas de conservas de pescado que se indican; y lo que hubo fue de compraventa que no debe ser ventilado en esta vía.
3. El señor Fiscal lo contradice solicitando se confirme la venida en grado, ya que no se encuentra en causa alguna de nulidad por el motivo que indica la defensa; por otro lado, sobre el fondo, respecto a lo manifestado por el acusado en la audiencia de

apelación de haber firmado el documento de fecha 24.6.2016 bajo coacción o amenaza de parte de la agraviada o del sujeto que iba en la parte posterior del vehículo en el cual se encontraban ante la solicitud de la agraviada de que le firme un documento, señala que el acusado cuando prestó su declaración ante la Fiscalía dijo que había firmado un documento por un negocio anterior por motivo de dar seguridad por haber sido garante de su amigo “C” y no había firmado después documento alguno; dicho documento se suscribió ante el Notario conforme lo ha manifestado la abogada Salcedo —quien la redactó- y el Notario certificó las firmas; la agraviada ha acreditado la preexistencia de los bienes con diversos documentos actuados en el juicio oral; asimismo, la agraviada ha señalado haber requerido insistentemente al acusado para la entrega de los productos; y tanto la declaración de ella como de la testigo Salcedo se encuentran libres de incredulidad.

4. El acusado, en su defensa material, señala que no tiene ninguna culpa y su error es haber presentado a su amigo Erick a la agraviada.

§ Ámbito del recurso de apelación

5. La competencia del Tribunal revisor está determinada por los límites del recurso de apelación. Así, *el Artículo 409 del CPP, señala:*
 1. *La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.*
 2. *Los errores de derecho en la fundamentación de la decisión recurrida que no hayan influido en la parte resolutive no la anulará, pero serán corregidos. De igual manera se procederá en los casos de error material en la denominación o el cómputo de las penas.*
 3. *La impugnación del Ministerio Público permitirá revocar o modificar la resolución aún a favor del imputado. La impugnación interpuesta exclusivamente por el imputado no permite modificación en su perjuicio.*
 6. De dicho numeral subyace el aforismo *tantum appellatun tantum devolutum*, que significa la competencia del Tribunal de apelación se encuentra determinada por las alegaciones de la parte apelante; salvo, de advertir vicios de nulidad absolutos e insalvables el Tribunal se encuentra habilitada para declarar la nulidad de la sentencia.
- § Sobre la exigencia o no del requerimiento notarial o de fecha cierta previo como requisito de procedibilidad y determinación de la consumación del delito de***

apropiación ilícita y si esa omisión o señalamiento de la fecha de consumación es causal de nulidad por defectos en la motivación

7. El derecho a la motivación es uno de los derechos que forman parte del contenido del derecho al debido proceso —que viene a ser un derecho continente-, y, al respecto es pertinente citar la STC 03433-2013-PA/TC- Lima (caso Servicios Postales) de fecha 18.3.2014, fundamentos 3 y 4.

"3.3.1) El derecho fundamental al debido proceso, tal como ha sido señalado por este Tribunal en reiterada jurisprudencia, es un derecho —por así decirlo— continente puesto que comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal. A este respecto, se ha afirmado que: "(...) su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos." (STC 7289-2005-AA/TC, FJ 5). 3.3.2) Al respecto, es importante precisar que, sin perjuicio de esta dimensión procesal, el Tribunal Constitucional ha reconocido en este derecho una dimensión sustancial, de modo tal que el juez constitucional está legitimado para evaluar la razonabilidad y proporcionalidad de las decisiones judiciales. De ahí que este Colegiado haya señalado, en anteriores pronunciamientos, que el derecho al debido proceso en su faz sustantiva "se relaciona con todos los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer." (STC 9727-2005-HC/TC, FJ 7). 3.3.3).

4.4.1) La cuestión constitucional propuesta por el recurrente se vincula a la necesidad de que las resoluciones, en general, y las resoluciones judiciales, en particular, estén debidamente motivadas, por ser éste un principio básico que informa el ejercicio de la función jurisdiccional, y, al mismo tiempo, un derecho de los justiciables de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente propuestas. Al respecto, este Colegiado (STC 8125-2005-PHC/TC, FJ 11) ha señalado que: "[la] exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 1390 de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se

haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (...). "

4.4.2) Este Supremo Colegido precisando el contenido del derecho constitucional a la debida motivación de las resoluciones judiciales, ha establecido que éste "(...) obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas: sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). (...) El incumplimiento total de dicha obligación, es decir2 el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva) (STC N° 04295-2007-PHC/TC, fundamento 5 e).

4.4.3) El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa pues que los órganos judiciales expresen las razones o justificaciones objetivas que la llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.

4.4.4) A mayor abundamiento, este Tribunal, en distintos pronunciamientos, ha establecido que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso".

- 8.** Asimismo, la STC 00728-2008-PHC/TC-Lima (caso FMLH) de fecha 13.10.2008, en su fundamento 7.a), define la motivación inexistente o aparente señalando: "Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico".
- 9.** . En este ítem corresponde dar respuesta al cuestionamiento del acusado en dos puntos: i) si en la sentencia se ha determinado la fecha de consumación de la apropiación ilícita del valor de la venta de los productos comisionados, y, ii) si el

requerimiento notarial o de fecha cierta es una condición de procedibilidad de la acción penal como el hito que marca la consumación del delito.

- 10.** Sobre el primer punto, la sentencia se pronuncia que la apropiación ilícita se consumó al no producirse la entrega de la venta de los bienes comisionados y no se pronuncia sobre la fecha de consumación; sin embargo, esta omisión es subsanable, pues, en el plenario la agraviada ha señalado al respecto: “(...) *el día 24, al medio día, salimos a la Notaría, firmamos, pusimos nuestras huellas digitales, dando conformidad a la entrega que se iba a producir una hora después de esto, lo hicimos a la una de la tarde, estuvimos en el almacén de la Empres O, y allí estuvimos haciendo la entrega, personalmente yo le entregué al señor los productos, después los subió al camión, se los llevo; el día 25 de junio, yo estaba esperando que él se reporte a las 10 de la mañana como habíamos quedado, pero, sin embargo, él no se reportó, después, yo insistía llamando, durante todo el día 25, el 26 ni el 27 tampoco me contestó; él me contesta después de 4 días después de esto, y me solicita mi número de cuenta porque él ya me iba hacer el depósito, yo le envió el número de cuenta y después de eso ya no supe nada de él, hasta que yo le llegaba a su casa a gritar, le tocaba la puerta, buscaba a su esposa para que me dé una respuesta de él*”. De este relato uniforme, coherente y libre de toda perturbación de incredibilidad, se infiere que el acusado debió efectuar la entrega de la venta de los productos el día 25.6.2016; sin embargo, a partir de esa fecha —que es el día siguiente respecto de la entrega de los productos-, dio un comportamiento incompatible con la buena fe, manifiestamente desleal de ni siquiera dar respuesta a las llamadas de la actora, luego hizo promesa de que iba depositar en la cuenta bancaria de la agraviada, lo cual no cumplió, y, luego la desesperación de la agraviada por recuperar el importe de sus productos.
- 11.** Sobre si el requerimiento de devolución notarial o de fecha cierta es una condición de procedibilidad de la acción penal por este tipo penal y requisito sine quo non para su configuración en tanto acreditativo de su consumación, debe indicarse que la cuestión previa se rige por el principio de legalidad, y, sobre el tipo penal, el legislador no ha establecido tal requisito; sin embargo, si bien subyace por la naturaleza del delito —que tiene su antecedente en un contrato- la necesidad de una intimación de devolución —que es obvio, porque sin esa acción previa no se podría estar ante una negativa del obligado-, como se acaba de indicar, la actora hizo requerimiento verbal por vía telefónica como en forma personal, y, el acusado lo ha

admitido —punto que se resalta en la sentencia-, y, ante su respuesta negativa u omisiva de cumplir con su obligación de entregar el precio de la venta de dichos productos es que se ha consumado el ilícito penal en el caso concreto, y, queda viable la persecución penal como forma de control de ultima ratio en vista de no poder obtener la satisfacción de su interés consiste en la venta de sus productos por parte de la agraviada. Con el desarrollo de la tecnología, no es indispensable que tal intimación o requerimiento se efectúe por vía notarial, pues, puede efectuarse por otros medios como las llamadas por celular, WhatsApp, correo electrónico, entre otros; y, en el caso concreto, fue por vía telefónica y en forma personal que ha sido reconocido por el acusado. Por lo que su alegación debe desestimarse en este extremo.

§ Pronunciamiento de fondo

- 12.** Previamente, debe indicarse que vamos a recurrir a las reglas de valoración como la sana crítica o reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y será hará un análisis de modo conjunto y razonado. Se hará uso de la regla de la libertad de valoración, a la prueba por indicios¹, a la regla de valoración de declaraciones indistintas de agraviado² o testigos³ y del deber de probar por parte del acusado de aquello que afirma⁴. Asimismo, lo señalado en la casación N° 5-2007-HUAURA de fecha 11.10.2007 sobre valoración de la prueba testimonial y su inmutabilidad por el principio de inmediación salvo tres supuestos de excepción⁵.
- 13.** El acusado como su defensa, en la audiencia de apelación señalan que no ha tenido con la agraviada ninguna relación contractual de comisionista para vender sus productos de conservas de pescado a cambio de una comisión; la que ha existido en el presente caso es entre la agraviada con “C” y su error ha sido de presentarlo a esta persona que era su amigo, y, si bien ha firmado el documento de fecha 24.6.2016 — de entrega de las conservas-, sin embargo, lo hizo bajo coacción y amenaza. Sobre tal coacción señala: "Para empezar a mí y la señora “B”, nunca me dio a mí ningún tipo de producto como ella lo menciona, la relación comercial lo tenía con “C”; sin embargo, existe un documento en el cual ella presenta de que yo he firmado, y no lo niego es mi firma, pero la forma en que se dieron fueron de otras maneras. Cuando ella llegó a saber del problema, nosotros salíamos a buscarlo como seis meses al señor “C”, y nunca lo encontramos. Y en el sexto mes cuando ella se dio cuenta de que no lo

¹ Recurso de Nulidad N° 3739-2013-Lambayeque de fecha 24.6.2014.

Recurso de Nulidad N° 1912-2005-Piura de fecha 6.9.2005 que ha sido incluido como principio jurisprudencial según el Acuerdo Plenario N° 1-2006/ESV-22 de fecha 30.10.2006, en su fundamento cuarto se señala: " según se tiene expuesto por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en doctrina que se comparte, que la prueba por indicios no se opone a esa institución (Asuntos Pahn Hoang contra Francia, sentencia del veinticinco de setiembre de mil novecientos noventidos, y, Telfner contra Austria, sentencia del veinte de marzo del dos mil uno); que, en efecto, materialmente, los requisitos que han de cumplirse están en función tanto al indicio, en si mismo, como a la deducción o inferencia, respecto de los cuales ha de tenerse el cuidado debido, en tanto que lo característico de esta prueba es que su objeto no es directamente el hecho constitutivo del delito, tal como está regulado en la ley penal, sino otro hecho intermedio que permite llegar al primero por medio de un razonamiento basado en el nexa causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se tratan de probar; que respecto al indicio, (a) éste -hecho base- ha de estar plenamente probado -por los diversos medios de prueba que autoriza la ley-, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno, (b) deben ser plurales, o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa, (c) también concomitantes al hecho que se trata de probar -los indicios deben ser periféricos respecto al dato fáctico a probar, y desde luego no todos lo son-, y (d) y deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia -no solo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre si-; que es de notar que no todos los indicios tienen el mismo valor, pues en función a la mayor. o menor posibilidad de alternativas diversas de la configuración de los hechos -ello está en función al nivel de aproximación respecto al dato fáctico a probar- pueden clasificarse en débiles y fuertes, en que los primeros únicamente tienen un valor acompañante y dependiente de los indicios fuertes, y solos no tienen fuerza suficiente para excluir la posibilidad de que los hechos hayan ocurrido de otra manera -esa es por ejemplo, la doctrina legal sentada por el Tribunal Supremo Español en la sentencia del veinticinco de octubre de mil novecientos noventinueve que aquí se suscribe -; que en lo atinente a la inducción o inferencia, es necesario que sea razonable, esto es, responda plenamente a las reglas de la lógica y de la experiencia, de suerte que de los indicios surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo".

2 Recurso de Nulidad 2398-2009-Ica de fecha 19.10.2010 FJ cuarto: Que si bien el agraviado en su declaración preventiva (...) y en la diligencia de confrontación (...) pretendió excluir al encausado del hecho que inicialmente le imputó, es claro advertir la intención deliberada de favorecerlo con afirmaciones de congruencia y seriedad que en modo alguno pueden restar virtualidad incriminatoria a las primigenias diligencias antes analizadas, sobre todo si desde una óptica imparcial ellas contienen declaraciones e impresiones espontáneas e inmediatos del agraviado sobre lo ocurrido sin que se encuentre contaminado con algún interés en particular ajeno a su propio perjuicio

encontrábamos, ella me hizo firmar ese documento en su carro, pero había una persona detrás del carro en ese momento donde me amenazó con un arma en donde tenía que firmar «que me creía pendejo y palabras soeces", entonces yo no firmé ese documento; pero al mismo tiempo nunca fuimos a un notario, yo no sé porque me saca ese documento que está en el notario si nunca hemos ido al notario, todo fue en su carro mientras la señora sube al carro y entra la señora".

- 14.** Tal afirmación de haber suscrito dicho documento bajo coacción queda desvirtuada por lo siguiente: i) La antítesis exculpatoria del acusado, al principio fue negar su vinculación con la entrega de dichos productos por comisión bajo la afirmación de no haber firmado dicho documento; por ende, su firma estampada en el mismo sería falsificado —véase su declaración a nivel Fiscal-; ante tal afirmación se practicó la pericia grafotécnica, el mismo que se ha actuado en el juicio, y el mismo, concluye que, la firma del acusado es auténtico, proviene de su puño gráfico; consecuentemente, su nueva teoría admitiendo haber firmado dicho documento pero por coacción, deriva tras la develación de la falsedad de su primera teoría; ii) En el juicio han concurrido la agraviada como la abogada “E”, quienes en forma coincidente señalan que dicho documento fue redactado por la segunda de las nombradas en su condición de abogada; la agraviada señala que *al medio día del 24.6.2016 se constituyeron a la Notaría,*

donde firmaron y pusieron sus huellas digitales, dando conformidad a la entrega"; es más, en la parte inferior de dicho,

3 Recurso de Nulidad N° 3044-2004-Lima, de fecha 1.12.2004, FJ quinto: "Que, por lo demás, es de dejar sentado como doctrina general que cuando se trata de testigos o imputados que han declarado indistintamente en ambas etapas del proceso penal, en la medida en que la declaración prestada en la etapa de instrucción se haya actuado con las garantías legalmente exigibles -situación que se extiende a las declaraciones en la sede policial-, siempre que se cumpla lo expresamente estatuido en la norma habilitante pertinente referido a la presencia del Fiscal y, en su caso, del abogado defensor-, el Tribunal no está obligado a creer aquello que se dijo en el acto oral, sino que tiene libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a unas u otras de tales declaraciones, pues puede ocurrir, por determinadas razones-que el Tribunal debe precisar cumplidamente-, que ofrezca mayor credibilidad lo declarado en la etapa de instrucción que lo dicho después del juicio oral, en tanto dicha declaración se haya sometido en tal acto a contradicción con las garantías de igualdad, publicidad e inmediación y trasunta una mayor verosimilitud y fidelidad -cumplimiento, en su esencia, de los requisitos de legalidad y contradicción-.

4 Recurso de Nulidad N° 390-2012-Callao de fecha 19.2.2013 en cuyo fundamento quinto señala: "Que la negativa del encausado (...) vertida en su instructiva (...) y en el acto oral (...) esgrimiendo que no estuvo en el lugar donde aconteció el robo agravado, no está corroborado con medio probatorio alguno -la prueba de un hecho es un asunto de la parte que lo afirma. Es necesario percatarse a quién le corresponde la prueba de la acusación y a quien la prueba de la defensa. En la forma acusatoria del proceso, la carga de la acusación le corresponde al acusador y en la carga de la defensa al acusado (Florián, Eugenio: "DE las Pruebas Penales"; Ed. Temis, Bogotá, 1990, páginas 142 y siguiente)-, por el contrario, de lo expuesto se tiene que la declaración inculpativa primigenia vertida por el agraviado está corroborada con elementos de prueba suficientes que coadyuvan a establecer la credibilidad y veracidad de los hechos materia de acusación fiscal y por tanto desvirtuar su presunción de inocencia que constitucionalmente le amparaba.

5 Casación N° 5-2007-HUAURA de fecha 11.10.2007 en cuyo fundamento séptimo señala: "Es exacto que con arreglo a los principios de inmediación y de oralidad, que priman en materia de la actuación y ulterior valorabilidad y valoración de la prueba personal, el Tribunal de Alzada no está autorizado a variar la conclusión o valoración que de su contenido y atendibilidad realiza el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del Tribunal de apelación, pero no lo elimina. En esos casos -las denominadas "zonas opacas"-, los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación (lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etcétera) no son susceptibles de supervisión y control en apelación; no pueden ser variados.

Empero, existen "zonas abiertas", accesibles al control. Se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juzgado de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia, el relato fáctico que el Tribunal de Primera Instancia asume como hecho probado, no siempre es inmovible, pues: a) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto -el testigo no dice lo que lo menciona en el fallo-; b) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o, c) ha podido ser desvirtuado por otras pruebas practicadas en segunda instancia (Ver GIMENO SENDRA, VICENTE: Derecho Procesal Penal, Editorial Colex, Madrid, dos mil cuatro, páginas doscientos setenta y cinco/doscientos setenta y seis)".

documento aparece la certificación de las firmas y huellas dactilares por parte del Notario "M", el mismo día 24 de junio del 2016; iii) este Colegiado recoge los argumentos del señor Fiscal, y, se pregunta en qué momento, fue amenazado y cómo ante la Notaría; el acusado refiere que el documento lo firmó en el interior del vehículo de la agraviada y un sujeto desconocido que estaba sentado en el asiento posterior le amenazó con arma de fuego; asimismo, señala que no denunció porque la agraviada es sobrina del ex Presidente Regional de Ancash, entre otros; que son meras afirmaciones de coartada no probadas. Consecuentemente, su alegación debe

desestimarse y concluir que la agraviada y el acusado tuvieron una relación contractual de venta por comisión de conservas de pescado, de cuya venta, el acusado no ha efectuado la entrega de suma de dinero alguna.

15. Sobre el tipo penal de apropiación ilícita prevista en el primer párrafo del artículo 190 del CP6 es pertinente citar la casación 301-2011-Lambayeque de fecha 4.10.2012, que en su fundamento 4.1 señala: *"El primer predicado rector que define este tránsito de lo lícito a lo ilícito es la "apropiación», entendida como la incorporación a la esfera propia del patrimonio de aquello que fue recibido meramente a título posesorio".*

En el 4.12 indica que "El legislador identifica una serie de supuestos (aquellos en los que el sujeto ha llegado a la previa posesión de la cosa por un medio que no constituye infracción penal y que coincide con la recepción de la cosa merced a un título que produce la obligación de devolverla o entregarla) que resultan más graves que los anteriores, al implicar la vulneración, como consecuencia de la conducta apropiatoria, de una obligación de custodia y aplicación a un fin, que imprime a la que los anteriores, al implicar la vulneración, como consecuencia de la conducta apropiatoria, de una obligación de custodia y aplicación a un fin, que imprime a la dinámica comisiva una especial naturaleza fraudulenta: en ellos el autor se aprovecha de que tiene la posesión de la cosa, orientada al cumplimiento de esas obligaciones, para apropiarse de ella".

En el 4.3 señala que "Lo que caracteriza a la posesión que da lugar a la apropiación indebida es que el sujeto tiene la cosa con conciencia de que, aun siendo ajena, le corresponde alguna facultad sobre ella, siquiera sea delegada por otro (posesión por otro). Con el que tiene un vínculo jurídico, como ocurre con el mandatario, el administrador, el representante legal, entre otros".

Desde la perspectiva del bien jurídico, la casación adopta como criterio doctrinal, en el 5.1.- "(...) en la dinámica del delito de apropiación ilícita hay que distinguir dos momentos, uno consistente en la trasmisión legítima de la posesión de la cosa con título que produzca la obligación de entregarla o devolverla, y otro de apropiación antijurídica por parte del poseedor legítimo, acaeciendo la infracción penal en este

6 CP Artículo 190.- El que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

segundo momento. Es decir, que lo que se sanciona en el delito de apropiación ilícita en principio, es la transmutación que efectúa el sujeto activo de una posesión legítima al ejercicio de facultades inherentes a la propiedad del bien".

Por ello -5.2-, existe en la conducta ilícita el incumplimiento de una obligación futura nacida de una relación legal o contractual. Este ilícito requiere necesariamente la preexistencia del poder de custodia sobre un bien por un título que produzca la obligación de entregar, devolver o hacer un uso determinado".

Lo que fundamenta -5.3- la mayor gravedad de la apropiación indebida es la ruptura de una obligación jurídica de devolución o entrega del objeto. La conducta típica descrita tiene como significado el disponer de la cosa como si fuera propia de manera que ello implica incumplimiento definitivo de la obligación de entregar o devolución. La existencia de una relación -5.4- entre el autor y el objeto material del delito determina su connotación especial, en tanto solo puede ser sujeto activo aquél que ostente la relación jurídica exigida por el tipo penal, esto es haber recibido el objeto de manera lícita en depósito, comisión, administración u otro objeto semejante que produzca la obligación de entregar, devolver o hacer un uso determinado con el mismo "

La conducta esencial -5.5- que debe desarrollar el agente está constituida por la apropiación, es decir, por el apoderamiento o adjudicación a su favor de un bien mueble que no le pertenece legalmente. Eso explica que el agente en forma ilegal, ilícita o indebida coloca dentro de la esfera de su patrimonio —bajo su dominio- un bien mueble que sabe perfectamente que es ajeno dado que le pertenece a otro, en su forma clásica, ese otro es quien, por título lícito, le confió el bien por un tiempo y con un fin determinado.

La obligación de entregar -5.6- debe cumplirse respecto a una tercera persona, es decir, distinta al sujeto de quien se recibió el bien mueble. Con la apropiación ilícita se lesiona el derecho de propiedad que permite al propietario usar, disfrutar o disponer de sus bienes, dinero o valores.

5.7.- Víctima o sujeto del delito de apropiación ilícita será cualquier persona natural o jurídica con la única condición de ser la propietaria del bien mueble, dinero o valor entregado por título legítimo al agente, para después ser devuelto o entregado a una tercera persona o hacer un uso determinado del bien"

La casación adopta como postura jurisprudencial, 8.1.- Es claro que cuando una persona entrega a otra un bien mueble con un encargo específico, éste último queda

en calidad de depositario, (en custodia legítima del bien), la expolia y lo agrega a su dominio patrimonial, la víctima o sujeto pasivo resulta siendo quien entregó la cosa.

8.2- Cuando la cosa mueble se entrega en pago al autorizado de facto o formalmente (con conocimiento del acreedor conforme a las reglas del Código Civil), el que paga se desliga del bien entregado y este se incorpora a la esfera del patrimonio (en propiedad) del antes acreedor, en cuyo nombre el agente cobrador o recaudador lo recibió.

8.3- Es preciso distinguir entre el cajero que opera en la sede o domicilio del acreedor, del recaudador que cobra en el domicilio del deudor o particular domicilio el bien en pago total o parcial del crédito.

8.4- En los dos casos, no es factible asumir que el recaudador sustrae los bienes recibidos para apropiárselos —lo que es característico del hurto-, sino que, simplemente decide quedárselos para sí, incumpliendo el deber de entrega al propietario, cuya confianza defrauda".

16. Tras esta ilustración, debemos indicar que se cumplen todos los presupuestos del delito de apropiación ilícita: i) ámbito contractual lícito configurado por el contrato de comisión de venta de conservas a cambio de una comisión, en cuya virtud se le hizo entrega de las cantidades de conservas que se indican; ii) el acusado debió reportarse de las ventas el día siguiente 25.6.2016 y no lo hizo; la expectativa de la agraviada de recibir de parte del hoy acusado el valor de la venta de dichos productos no se lograron realizar; ese día, ni el subsiguiente y menos hasta la fecha, pese a los constantes reclamos o requerimientos de la agraviada; con dicha conducta se ha objetivado, la apropiación ilícita de la venta de dichos productos; esto es, se materializó el acto de disponibilidad como si fuera dueño; iii) tal comportamiento es doloso, evidentemente, pues, a sabiendas de tener esa obligación y a sabiendas de incurrir en el tipo penal de apropiación ilícita en caso de no efectuar la entrega del valor de esa venta, se niega a tal entrega o a la devolución de los productos recibidos; iv) Como consecuencia de ese comportamiento antijurídico, el acusado ha obtenido un beneficio patrimonial ilícito - *res sibi habendi*-; v) el hecho imputado es típico, antijurídico -en tanto que tiene reproche social y jurídico-, es culpable -en tanto que fue realizado en su sano juicio-, y, finalmente es punible.

17. En cuanto el quantum de la pena como el quantum de la reparación civil no hay cuestionamiento.

\$ De las costas

18. En cuanto las costas, el artículo 497.3 del NCPP establece que las costas están a cargo del vencido, pero, el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso.
19. En el caso concreto, no habiéndose amparado el recurso de apelación del acusado, debe sancionarse a los apelantes con el pago de las costas, cuyo contenido y cuantía será fijado en ejecución de sentencia.
20. Por estas consideraciones, debe declararse infundado su recurso de apelación y confirmarse la venida en grado.

III. FALLO

Por estas consideraciones, la Segunda Sala Penal de Apelaciones, resuelve:

1. **DECLARAR INFUNDADO** sendos recursos de apelación del acusado **EFVC** contra la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha 9.10.2018 por el cual se le condena como autor del delito de apropiación ilícita en agravio de “B” y le impone dos años y cuatro meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución, por el plazo de dos años, bajo las reglas de conducta —entre ellas reparar el daño ocasionado con el pago íntegro de la reparación civil en la suma de S/ .67,442.00 a favor de la agraviada en el plazo de cuatro meses, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta, de revocar la suspensión de la pena y hacerla efectiva en el Establecimiento Penal que designe el INPE, conforme el artículo 590, inciso 3, y fija la reparación civil en el monto antes indicado.
2. **CONFIRMARON** la referida sentencia en todos sus extremos.
3. Con costas.
4. Notificándose en el acto de lectura de sentencia

ss

V.C. D.

M.E.C.

E.L.N.

Anexo 05. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos

y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto oninguno	1	Muy baja
---	---	----------

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de localidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 – 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión							[7 – 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 – 6]	Mediana

	dimensión					X		[3 – 4]	Baja
								[1 – 2]	Muy Baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 – 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 – 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 – 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la Dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 1= 2	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 – 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 – 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 – 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 – 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 – 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16= Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 0]	Muy alta					
		Postura de las partes				X	7	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana				

								[3 -4]	Baja											
								[1 -2]	Muy baja											
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta	34										
							X	[25-32]	Alta											
	Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana											
	Motivación de la pena						X	[9-16]	Baja											
	Motivación de la reparación civil						X	[1-8]	Muy baja											
Parte Resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Alta	9										
							X	[7 - 8]	Mediana											
								[5 - 6]	Baja											
	Descripción de la decisión						X	[3 - 4]	Muy											
							[1 - 2]	baja												

50

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica

todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60= Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48= Alta

[25- 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13- 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24= Baja

[1- 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

Anexo 06. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6.1. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre Apropiación Ilícita en el expediente N° 02238-2017-53-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa, 2023.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes.					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>JUZGADO PENAL COLEGIADO</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL</p> <p>EXPEDIENTE 2238 -2017-53-2501-JR.PE-02</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el</p>					X					X

	<p>IMPUTADO: “A” AGRAVIADO: “B” DELITO: APROPIACION ILÍCITA JUEZ: “J” ESPECIALISTA: “P”</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA CONDENATORIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE Nuevo Chimbote, nueve de octubre Del año dos mil dieciocho. -</p>	<p>problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	En audiencia pública tramitada ante el señor Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, se llevó a cabo el juzgamiento del acusado “A” a quien se le imputa la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de APROPIACION ILICITA (art 1900 del código penal), en agravio de “B”; y,	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 02238-2017-53-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa.

El Cuadro 6.1, revela que la calidad de sentencia, de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se observó, que en la introducción y, respecto a las posturas de las partes, fueron de rango muy alto y muy alto, ya que se cumplieron con todos los indicadores.

Anexo 6.2. Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre Apropiación Ilícita en el expediente N° 02238-2017-53-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa, 2023.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		
Motivación de los hechos	<p>SEGUNDO: DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN</p> <p>La representante del Ministerio Público, Indica que, en el año 2016, “B” (agraviada) Incursionó en el negocio de compra y venta al por mayor de conservas de pescado; es que “A” en febrero del 2016 se apersonó al domicilio de la agraviada y le propuso ayudar en la venta de dichos productos, estableciendo una relación mercantil por aproximadamente 4 meses. Luego, el 10 de junio del 2016, el imputado se apersonó ante la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</p>					X							X

<p>agraviada argumentando que tenía "un negocio grande", "que necesitaba 800 cajas de conservas" y "que le haría ganar plata", "que ya le había demostrado en la anterior venta", por lo que la agraviada accedió y entregó al imputado, en calidad de encargo, 557 cajas de conservas de filete de pescado caballa de 48 unidades cada caja, así como 100 cajas de graded de anchoveta de 48 unidades cada caja, encomendándole que busque al comprador y lo comercialice con su autorización y conocimiento, siendo el precio ofrecer del filete a S/ 106.00 la caja y del graded a S/ 64,00, celebrando con el imputado un documento privado de fecha 24 de junio del 2016, de comisión mercantil sin representación, donde le comisiona la venta de las aludidas conservas en las condiciones precisadas y efectúa su entrega. Después de ello, "B", a efecto que el imputado le entregara el dinero cobrado de S/ 65 820.00, producto de la venta de las 657 cajas de conservas que recibió en comisión mercantil sin representación, dado que nunca más se apersonó a su establecimiento desde la fecha de entrega, acudió al domicilio del acusado, pero éste se hace negar y no responde a sus constantes requerimientos de devolución y entrega del dinero producto de las ventas, Al acusado le atribuye la calidad de AUTOR del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Apropiación Ilícita, en agravio de "B", conforma al artículo 190° primer párrafo del Código Penal, solicitando se imponga al acusado DOS AÑOS</p>	<p>relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Y CUATRO MESES de pena privativa de la libertad, reparación civil de S/ 2 000.00 por concepto de Indemnización de los daños y perjuicios, sin perjuicio de la restitución del bien o el pago de su valor ascendente a S/ 66 820.00 a favor de la agraviada.</p> <p>TERCERO: PRETENSIONES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO</p> <p>La defensa del acusado señala que la relación comercial de compra venta de caja de filetes de pescado no se dio con Su patrocinado, sino con la persona de “D”, quien fue presentado por su patrocinado para que haga el negocio o ventas al crédito dentro de la jurisdicción de Chimbote y Cajamarca; el único error de su patrocinado fue haberlo presentado, se originó con una relación comercial, compra venta, concesiones, que no tienen connotación penal; si bien existe un documento que ha sido suscrito por su patrocinado, ello ha sido adecuado y elaborado ex profesamente por la agraviada para el tipo penal de apropiación Ilícita. Demostrará que su patrocinada no tendría responsabilidad en estos hechos, que el negocio se realizó con “D”, siendo éste el responsable que debe pagar la deuda a la agraviada, lo que se traducirla en una obligación de dar suma de dinero que se debe ventilar en la vía civil.</p>	<p>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p>									X
------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

		<p>doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>DÉCIMO: SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LA PENA</p> <p>Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico), la responsabilidad del agente en relación a sus circunstancias personales y sociales, las carencias sociales que pudo haber sufrido, su cultura y costumbres; así como los Intereses de la víctima y de su familia; todo ello, bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta, además, que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. en ese orden de ideas, según lo diseñado por el legislador en los artículos 45°, 45°-A, 46° y 46°-B del Código Penal, a efectos de concretizar la pena para el caso concreto, el Juez debe realizar el siguiente procedimiento:</p> <p>a) En el caso del delito de Apropiación Ilícita (artículo 190° del Código penal) la sanción es pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años; esto, siempre y cuando no concurren atenuantes privilegiadas y/o agravantes cualificadas, caso en el que la pena abstracta varía, pero no se da en el que es materia de sentencia.</p> <p>b) Segundo paso: La pena abstracta ya señalada al someterse al sistema de tercios de determinación de la pena, se divide en partes iguales, correspondiendo para los fines del presente caso identificar únicamente el Tercio Inferior, el que está ubicado entre 2 años y 2 años con 8 meses de pena privativa de libertad; esto, debido a que el Ministerio Público ni la defensa del acusado han alegado la concurrencia de alguna circunstancia atenuante o agravante genérica, por lo que la pena a</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas,</p>									X
-----------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>imponerse a los acusados deberá enmarcarse en el tercio inferior de la pena abstracta que sanciona el referido delito.</p> <p>c) Tercer paso: En lo que respecta a los aspectos personales del agente y las circunstancias en que se cometió el delito, corresponde analizar: I) Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad.- situaciones sobre las que no se han aportado en juicio elementos que abonen en su favor; ii) su cultura y costumbres.- respecto a lo cual tampoco se han aportado elementos que indiquen que tiene costumbres o una cultura diferente al promedio de ciudadano común en relación a los hechos imputados; iii) los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, la afectación de sus derechos y su situación de vulnerabilidad.- Si bien el delito de apropiación ilícita genera una afectación patrimonial y personal, en el caso concreto no se ha visto afectación grave en ambas esferas de la agraviada o sus familiares o que se haya encontrado en situación especial de vulnerabilidad.</p> <p>En este sentido, resulta razonable y proporcional a la naturaleza y gravedad de los hechos, establecer como pena para el imputado por el delito de Apropiación Ilícita, DOS AÑOS CON CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER SUSPENDIDO EN SU EJECUCIÓN.</p> <p>Respecto al carácter de la pena impuesta.- El artículo 57° del Código Procesal Penal, establece los requisitos</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que deben concurrir para que el juez pueda suspender la ejecución de la pena; en este sentido, apreciando el caso concreto, podemos observar que se cumple con el primer requisito referido a que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, toda vez que en el presente caso se ha determinado que al acusado le corresponde una condena de dos años con cuatro meses de pena privativa de libertad; de igual manera, se puede apreciar que el acusados si bien tiene un antecedente penal, no tiene la calidad de reincidente habitual, y el delito por que está siendo juzgado es uno contra el patrimonio sin ningún tupo de agravante, a lo que debe añadirse además que el acusado ha asistido de manera regular a los debates orales, por lo que no existe indicio o circunstancias que permitan inferir a este juzgador que estando en libertad volverán a cometer nuevo delito, sino que más bien permitiré tener mayores posibilidades para que cumpla con restituir el bien apropiado e indemnizar a la agraviada. por lo tanto, teniendo en cuenta los fines de la pena y teniendo en cuenta que muchas veces el internar a una persona en un establecimiento penitenciario, más que rehabilitarlo y/o resocializarlo se causa un efecto contraria, pues la experiencia indica que los internos salen más proclives al delito; es que consideramos que existiendo otros medios alternativos a la ejecución efectiva de la pena, como lo es la suspensión de la pena bajo reglas de conducta, en el presente caso debemos optar por una pena suspendida por el mismo plazo de la pena impuesta, sujeto a reglas de conducta bajo el apercibimiento más estricto, acorde al artículo 59° inciso 3) del Código Penal.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la Reparación Civil	<p>DÉCIMO PRIMERO: DE LA REPARACIÓN CIVIL La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo 92° del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados; en el presente caso, además de la restitución de los bienes apropiados en la suma de S/ 65 442.00, obtenido de la cantidad de producto entregada como su valor de venta, deberá establecerse una indemnización por daño patrimonial y extra patrimonial ocasionada por este evento delictivo, una suma razonable de S/ 2 000.00 que deberá de cancelar el sentenciado a favor de la parte agraviada, a través de su representante legal.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las</p>					X				X
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	---

		<p>posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dionea Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 02238-2017-53-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa.

El Cuadro 6.2, revela que la calidad de sentencia, de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se observó, que la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, ya que se cumplió con todos los indicadores.

Anexo 6.3. Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre Apropiación Ilícita en el expediente N° 02238-2017-53-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa, 2023.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]				
Aplicación del Principio de Correlación	<p>PARTE RESOLUTIVA: Por estos fundamentos, el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú y al amparo de los artículos 45°, 45°-A, 46°, 57°, 58°, 59°, 92°, 93°, 185° y 190° del Código Penal, concordado con los artículos 1°, 11°, 155°, 356°, 392°, 393°, 394°, 399° y 403° del Código Procesal Penal, FALLA:</p> <p>1. CONDENAR al acusado “A” como AUTOR de delito contra el patrimonio, en la modalidad de Apropiación ilícita (artículo 190° del Código Penal),</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste</p>					X									X

	<p>en agravio de “B” y, por tanto, se le IMPONE DOS AÑOS CON CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN, por el periodo de prueba de DOS AÑOS, bajo las siguientes reglas de conducta:</p> <p>2. Comparecer el último día hábil de cada mes al local del Juzgado para informar y justificar sus actividades ante el juzgado de ejecución. No variar su domicilio real Sin previo aviso y autorización del juzgado de ejecución.</p> <p>3. Reparar el daño ocasionado con el pago íntegro de la reparación civil en la suma de S/ 67 442.00 a favor de la agraviada en un plazo perentorio de cuatro meses. Bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de alguna de reglas de conducta, de revocar la suspensión de la pena y hacerla efectiva en el establecimiento penal que designe el INPE, conforme al artículo 59° Inciso 3).</p> <p>4. FIJAR como Reparación Civil la suma de S/ 67 442,00, que deberá cancelar “A” a favor de “B”.</p> <p>5. CON PAGO DE COSTAS que deberá realizar la parte vencida según su liquidación en ejecución de sentencia.</p> <p>6. CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente sentencia, REMITIR los boletines de condena para su respectivo registro y, cumplido que sea, REMITIR los actuados al Juez de Investigación</p>	<p>último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Preparatoria correspondiente, para efecto de cumplimiento y ejecución de sentencia.	expresiones ofrecidas. Si cumple																		
Descripción de la decisión	<p>PARTE RESOLUTIVA: Por estos fundamentos, el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú y al amparo de los artículos 45°, 45°-A, 46°, 57°, 58°, 59°, 92°, 93°, 185° y 190° del Código Penal, concordado con los artículos 1°, 11°, 155°, 356°, 392°, 393°, 394°, 399° y 403° del Código Procesal Penal, FALLA:</p> <p>1. CONDENAR al acusado “A” como AUTOR de delito contra el patrimonio, en la modalidad de Apropiación ilícita (artículo 190° del Código Penal), en agravio de “B” y, por tanto, se le IMPONE DOS AÑOS CON CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN, por el periodo de prueba de DOS AÑOS, bajo las siguientes reglas de conducta:</p> <p>2. Comparecer el último día hábil de cada mes al local del Juzgado para informar y justificar sus actividades ante el juzgado de ejecución. No variar su domicilio real Sin previo aviso y autorización del juzgado de ejecución.</p> <p>3. Reparar el daño ocasionado con el pago íntegro de la reparación civil en la suma de S/ 67 442.00 a favor de la agraviada en un plazo preteritorio de cuatro meses.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>						X												X

	<p>Bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de alguna de reglas de conducta, de revocar la suspensión de la pena y hacerla efectiva en el establecimiento penal que designe el INPE, conforme al artículo 59° Inciso 3).</p> <p>4. FIJAR como Reparación Civil la suma de S/ 67 442,00, que deberá cancelar “A” a favor de “B”.</p> <p>5. CON PAGO DE COSTAS que deberá realizar la parte vencida según su liquidación en ejecución de sentencia.</p> <p>6. CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente sentencia, REMITIR los boletines de condena para su respectivo registro y, cumplido que sea, REMITIR los actuados al Juez de Investigación Preparatoria correspondiente, para efecto de cumplimiento y ejecución de sentencia.</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 02238-2017-53-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa.

El cuadro 6.3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se observo que la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. Ya que se cumplió con todos los indicadores.

Anexo 6.4. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre Apropiación Ilícita en el expediente N° 02238-2017-53-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa, 2023.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes.					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES EXP. NO 02238-2017-53-2501-JR-PE-02</p> <p>PROCESADOS: “A” MATERIA: APROPIACION ILICITA AGRAVIADOS: “B”</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE Chimbote, cuatro de abril</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p>					X					X

	<p>del año dos mil diecinueve. Sentencia emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones integrada por los Jueces Superiores: D.A.V.C., C.A.M.E. y N.H.E.L., quien interviene como Director de Debates y Ponente.</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
Postura de las partes	<p>I.- ASUNTO Pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por “A” contra la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha 9.10.2018 por el cual se le condena como autor del delito de apropiación ilícita en agravio de “B” y le impone dos años y cuatro meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución, por el plazo de dos años, bajo las reglas de conducta -entre ellas reparar el daño ocasionado con el pago íntegro de la reparación civil en la suma de S/ .67,442.00 a favor de la agraviada en el plazo de cuatro meses, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta, de revocar la suspensión de la pena y hacerla efectiva en el Establecimiento Penal que designe el INPE, conforme el artículo 59°, inciso 3, y fija la reparación civil en el monto antes indicado.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						X

Cuadro diseñado por la magister. Dionea Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02238-2017-53-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa.

El Cuadro 6.4, revela que la calidad de sentencia, de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se observó, que en la introducción y, respecto a las posturas de las partes, fueron de rango muy alto y muy alto, ya que se cumplieron con todos los indicadores.

Anexo 6.5. Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre Apropiación Ilícita en el expediente N° 02238-2017-53-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa, 2023.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Motivación de los hechos	<p>II.- CONTROVERSIA RECURSAL</p> <p>Tal condena se sustenta, resumidamente, en: i) Juicio de hecho de haber quedado probado que la agraviada, el 24.6.2016 —según el documento que lleva la misma fecha, le entregó al acusado 557 cajas de conservas de filete de pescado caballa y 100 cajas de conservas de grated de anchoveta —cada caja de 48 unidades- por un valor de S/ .65,442.00 en calidad de comisión, lo cual considera</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p>					X						X

	<p>acreditada con dicho documento, corroborada con la declaración de la agraviada como de la testigo “E”, las mismas son uniformes entre sí y coincidentes con el contenido del documento. Asimismo, declara probados que el acusado no le ha devuelto a la agraviada ni los productos ni su valor referido, pese a sus continuos requerimientos, siendo la actitud del acusado de no contestarle la llamada telefónica de la agraviada al celular del acusado y éste se comunicaba con ella por medio de otro número respondiéndole que ya les iba a alcanzar, promesa que nunca lo cumplió; asimismo, la agraviada le había requerido personalmente delante de los padres del acusado, requerimientos que también el acusado los ha admitido, pero, que no accedió porque los productos fueron entregados a tercera persona. Asimismo, declara probado que la agraviada- en ese entonces- se dedicaba a la venta de dichos productos y que anteriormente le había entregado al acusado cantidades menores de conservas para su comercialización y le entregaba el dinero de la venta efectuada, sustentada en la declaración de la agraviada — en cuya declaración no se observa elemento alguno de incredibilidad-, corroborada con la versión de la testigo y con los comprobantes de</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pago por insumos para la fabricación de conservas —maquila-. Por otro lado, declara no probado que el acusado haya sido coaccionado para la firma del documento ya glosado de fecha 24.6.2016 y tampoco que la agraviada haya entregado dichos productos a “C”; ii) tras la justificación de hecho, y la justificación legal y doctrinaria del tipo penal de apropiación ilícita, lo subsume esa conducta en este tipo penal previsto en el artículo 190, primer párrafo del CP.</p> <p>El acusado cuestiona la condena, solicitando su nulidad o su absolución. Considera que la sentencia debe ser declarada nula porque vulnera la garantía de la motivación, ya que, no se encuentra probada cuando se consumó la apropiación, ya que no hay requerimiento de entrega; y, considera que debe absolverse de la acusación porque no ha existido relación contractual alguna con la agraviada sobre la venta por comisión de cajas de conservas de pescado que se indican; y lo que hubo fue de compraventa que no debe ser ventilado en esta vía.</p> <p>El señor Fiscal lo contradice solicitando se confirme la venida en grado, ya que no se encuentra en causa alguna de nulidad por el motivo que indica la defensa; por otro lado,</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sobre el fondo, respecto a lo manifestado por el acusado en la audiencia de apelación de haber firmado el documento de fecha 24.6.2016 bajo coacción o amenaza de parte de la agraviada o del sujeto que iba en la parte posterior del vehículo en el cual se encontraban ante la solicitud de la agraviada de que le firme un documento, señala que el acusado cuando prestó su declaración ante la Fiscalía dijo que había firmado un documento por un negocio anterior por motivo de dar seguridad por haber sido garante de su amigo “C” y no había firmado después documento alguno; dicho documento se suscribió ante el Notario conforme lo ha manifestado la abogada Salcedo —quien la redactó- y el Notario certificó las firmas; la agraviada ha acreditado la preexistencia de los bienes con diversos documentos actuados en el juicio oral; asimismo, la agraviada ha señalado haber requerido insistentemente al acusado para la entrega de los productos; y tanto la declaración de ella como de la testigo Salcedo se encuentran libres de incredibilidad.</p> <p>l. El acusado, en su defensa material, señala que no tiene ninguna culpa y su error es haber presentado a su amigo Erick a la agraviada.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y</p>					X					X
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

		<p>sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Motivación de la pena		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y</p>					X					X

		<p>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
Motivación de la Reparación Civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>					X						X

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02238-2017-53-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa.

El Cuadro 6.5, revela que la calidad de sentencia, de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se observó, que la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, ya que se cumplió con todos los indicadores.

Anexo 6.6. Calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre Apropriación Ilícita en el expediente N° 02238-2017-53-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa, 2023.

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]							
Aplicación del Principio de Correlación	<p>IV.- FALLO</p> <p>Por estas consideraciones, la Segunda Sala Penal de Apelaciones, resuelve:</p> <p>5. DECLARAR INFUNDADO sendos recursos de apelación del acusado FREDDYERICK VALDIVIA CERNA contra la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha 9.10.2018 por el cual se le condena como autor del delito de apropiación ilícita en agravio de “B” y le impone dos años y cuatro meses de pena</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>					X												

	<p>privativa de libertad, suspendida en su ejecución, por el plazo de dos años, bajo las reglas de conducta —entre ellas reparar el daño ocasionado con el pago íntegro de la reparación civil en la suma de S/ .67,442.00 a favor de la agraviada en el plazo de cuatro meses, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta, de revocar la suspensión de la pena y hacerla efectiva en el Establecimiento Penal que designe el INPE, conforme el artículo 590, inciso 3, y fija la reparación civil en el monto antes indicado.</p> <p>6. CONFIRMARON la referida sentencia en todos sus extremos.</p> <p>7. Con costas.</p> <p>8. Notificándose en el acto de lectura de sentencia</p> <p>ss V.C. D. M.E.C. E.L.N.</p>	<p>recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					X
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

Cuadro diseñado por la magister. Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02238-2017-53-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa.

El cuadro 6.6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se observo que la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. Ya que se cumplió con todos los indicadores.

Anexo 07. Carta de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIA SOBRE APROPIACIÓN ILÍCITA EN EL EXPEDIENTE N° 02238-2017-53-2501-JR-PE-02, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - ANCASH - PERÚ. 2023**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado **“Derecho Público”** dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Nuevo Chimbote, 20 de noviembre del 2023.



Tesista: Segundo Jefferson Rabines Escorza

Código de estudiante: 0106171050

DNI N° 70004001

Anexo 08. Autorización de publicación

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Mediante el presente documento declaro ser el autor del artículo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE APROPIACIÓN ILÍCITA EN EL EXPEDIENTE N° 02238-2017-53-2501-JR-PE-02, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2023** y afirmo ser el único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro el único responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Firma:



Nombre: Segundo Jefferson Rabines Escorza

Documento de Identidad: 70004001

Domicilio: Urb. El Trapecio MZ. A-2 LT. 58 3era. Etapa

Correo Electrónico: sjrabines@gmail.com

Fecha: 14 /12 / 2023